

Guía de etiquetado del huevo



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO





Índice

| | | |
|-----|--|----|
| 0.0 | Introducción | 3 |
| 1.0 | Marcado y etiquetado obligatorio | 4 |
| 2.0 | Etiquetado facultativo | 24 |
| 3.0 | Etiquetado nutricional | 38 |

0.0

Introducción

La legislación comunitaria y nacional en materia de etiquetado y comercialización de los huevos ha sufrido importantes cambios en los últimos meses, lo que obliga a los operadores del sector a una permanente actualización y adaptación de sus envases, etiquetas y procedimientos de trabajo.

Es fundamental que la adaptación a las nuevas condiciones se realice de forma rápida y homogénea por parte de todos los operadores, para que los consumidores reciban la información que en cada momento es obligatoria en el etiquetado y no se produzcan distorsiones de la competencia y fallos en la identificación adecuada de los huevos. La imagen del sector y de los productos comercializados se deteriora si la información obligatoria en el envase contiene incorrecciones o errores, que en ocasiones se pueden interpretar como fraudes y dar lugar a procesos sancionadores por parte de las autoridades competentes.

Por ello, INPROVO ha considerado necesario responder a esta situación con la elaboración de esta “Guía del Etiquetado del Huevo”, plenamente actualizada y que refunde y compila de manera práctica las normas sobre comercialización y etiquetado del huevo. Es una herramienta de apoyo esencial, que permitirá comprender mejor la normativa y facilitará su cumplimiento, para productores y comercializadores de huevos, así como para los responsables del control oficial de los organismos competentes. Para facilitar su consulta y actualización estará disponible en formato digital en la página web de INPROVO (www.inprovo.com) y se actualizará regularmente con las novedades legislativas que se publiquen y sean de aplicación en nuestro país.

Los diferentes textos normativos que afectan a estas materias y la traducción a la práctica se han agrupado en tres bloques:

- Etiquetado obligatorio.
- Etiquetado facultativo.
- Etiquetado nutricional, declaraciones nutricionales y de propiedades saludables.

Las dos primeras partes se han realizado a partir de un amplio trabajo previo de intercambio de información y consulta a los operadores del sector y a las administraciones competentes. La información relativa al etiquetado nutricional ha requerido de un trabajo más especializado, contando con expertos cualificados del Instituto de Estudios del Huevo, que han realizado un considerable esfuerzo de recopilación bibliográfica y compilación para elaborar la tabla de composición del huevo, completa y actualizada. Esto ha permitido proponer un etiquetado nutricional tipo, según se recoge en la normativa vigente, que en la actualidad puede incluirse voluntariamente en los envases. Por otro lado, partiendo de las cantidades diarias recomendadas por la Unión Europea de consumo de nutrientes para la población, y teniendo en consideración los requisitos legales, se han definido las declaraciones nutricionales permitidas para el huevo.

Esta guía será sin duda un instrumento práctico para entender la legislación vigente en materia de etiquetado y comercialización del huevo en cáscara, que esperamos contribuya a facilitar su interpretación y aplicación de forma homogénea en nuestro país.

1.0

Marcado y etiquetado obligatorio

Principios Generales que debe cumplir el etiquetado de los alimentos

Todos los productos alimenticios deben acogerse a la Norma General de Etiquetado (art. 4 del Real Decreto 1334/1999, de 31 de Julio, por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios y sus posteriores modificaciones), que establece los siguientes principios:

- El etiquetado no debe inducir a engaños con respecto a la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, origen y métodos de fabricación del producto.
- No debe atribuir al producto cualidades o efectos que no posee.
- No debe sugerir que el producto tiene cualidades especiales cuando éstas son comunes a productos similares.
- No debe atribuir al producto cualidades terapéuticas ni preventivas.

NORMATIVA APLICABLE A LA COMERCIALIZACIÓN DE HUEVOS:

Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo de 22 de octubre de 2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (Diario Oficial de la Unión Europea n° L 299 de 16.11.2007 p. 1-149). *Recoge definiciones y normas generales de comercialización de huevos, antes recogidas en el Reglamento (CE) n° 1028/2006.*

Reglamento (CE) n° 589/2008 de la Comisión de 23 de junio de 2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos (Diario Oficial de la Unión Europea n° L 163 de 24.6.2008 p. 6-23). *Parte del Reglamento 1028/2006 y el 557/2007.*

Corrección de errores del Reglamento (CE) n° 589/2008 de la Comisión, de 23 de junio de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos (Diario Oficial de la Unión Europea n° L 276 de 17.10.2008 p. 50)

Reglamento (CE) n° 598/2008 de la Comisión de 24 de junio de 2008 que modifica el Reglamento (CE) n° 589/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos (Diario Oficial de la Unión Europea n° L 164 de 25.6.2008 p. 14-15). *Modifica el marcado de los huevos directamente entregados a la industria alimentaria recogido en el artículo 11 del Reglamento 557/2007.*

Real Decreto 226/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria de comercialización de huevos. (Boletín Oficial del Estado Núm. 56 de 5.3.2008 p. 13319-13322)

Reglamento (CE) nº 1237/2007 de la Comisión de 23 de octubre de 2007 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2006/696/CE por lo que respecta a la comercialización de huevos procedentes de manadas de gallinas ponedoras infectadas por Salmonella. (Diario Oficial de la Unión Europea nº L 280 de 24.10.2007 p. 5-9)

Reglamento (CE) nº 1020/2008 de la Comisión de 17 de octubre de 2008 por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, así como el Reglamento (CE) nº 2076/2005 en lo relativo al marcado de identificación, la leche cruda y los productos lácteos, los huevos y ovoproductos y determinados productos de la pesca. (Diario Oficial de la Unión Europea nº L 273 de 18.10.2008 p. 1-95)

Real Decreto 1808/1991, de 13 de diciembre, por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio. (Boletín Oficial del Estado Núm. 308 de 25.12.1991 p.41511)

Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (Diario Oficial de la Unión Europea nº L 277 de 10.10.2002 p. 8-14) y sus correspondientes modificaciones.

Desarrollado por el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. (Boletín Oficial del Estado Núm. 280 de 22.11.2003 p. 41466-41474) y sus correspondientes modificaciones.

NOVEDADES LEGISLACIÓN

REGLAMENTOS UE SOBRE COMERCIALIZACIÓN HUEVOS

SE DEROGAN (1 de julio de 2008)

- 1028/2006 – Reglamento básico
- 557/2007 – Desarrollo del anterior

ENTRAN EN VIGOR

- 1234/2007 – Reglamento básico OCM única (1 de julio de 2008)
- 589/2008 – Desarrollo del anterior (1 de julio de 2008)
- 598/2008 – Modifica artículo 11 del Reglamento nº 589/2008 (1 de julio de 2008)
- 1237/2007 – Marcado de huevos de manadas positivas a salmonela (1 de enero de 2009)

NORMA NACIONAL DE DESARROLLO DE NORMAS UE

- Real Decreto 226/2008

La normativa de comercialización de huevos ha sido modificada recientemente con el objetivo de aportar claridad y simplificar las disposiciones anteriores. Con la publicación de estos textos han sido derogados los reglamentos 1028/2006 y 557/2007 desde el 1 de julio de 2008.

NOVEDADES LEGISLACIÓN

ENVASES

No diferencia entre grandes y pequeños

- **MISMAS INDICACIONES EN ENVASE Y EMBALAJE**

MARCADO DEL HUEVO: CÓDIGO DE LA GRANJA

OPCIONES (novedades)

Con permiso de la autoridad

- Pueden eliminarse los ceros intermedios
- Puede ponerse en dos líneas
- Puede añadirse **letra al final para distinguir cada manada**

HUEVOS B

- **Marcado**
- **Huevos de manadas con Salmonela**

Entre las novedades que introduce la nueva normativa, hay que tener en cuenta que desaparece la diferencia entre envase pequeño y grande (estuche y embalaje). El Reglamento nº 589/2008 define el “**estuche**” como el “**envase** que contenga huevos de las categorías A o B, excluidos los embalajes para transporte y los contenedores de huevos industriales”. Por otro lado, el **embalaje para el transporte** es aquel que transporta los huevos que salen de una granja de producción, y por último los **contenedores** son aquellos medios de transporte de huevos industriales (huevos B no destinados al consumo humano).

Otro de los cambios a tener en consideración es que el Real Decreto 226/2008 establece para el marcado del código de productor que, cuando los siete dígitos que identifican al establecimiento dentro del municipio contengan uno o varios ceros a la izquierda, la autoridad competente pueda autorizar su supresión de modo que el número distintivo se acorte y se posicione en una única línea en el huevo. En el resto de los casos, el huevo deberá marcarse con el número distintivo completo, aunque la autoridad competente podrá permitir que la información se marque en dos líneas diferentes, siempre y cuando en la segunda línea figure el código de siete dígitos que identifica al establecimiento seguido, en su caso, de la identificación de la manada.

La identificación de las manadas es opcional y recomendable. Debe ser comunicada a la autoridad competente la letra que identifica y corresponde a cada una de las manadas de la explotación (letras correlativas del abecedario).

También hay novedades en el marcado de los huevos B y en la consideración de los huevos procedentes de manadas positivas a Salmonela enteritidis y typhimurium como huevos B.



GRANJA

GRANJA



Los huevos que se despachan en la GRANJA -sin clasificar- NO se pueden despachar como de Categoría A -PUEDEN SER B- Pueden marcarse en la granja: código identificativo/punto de color

La granja o lugar de producción es el establecimiento que cría gallinas ponedoras, registrado con arreglo a la Directiva 2002/4/CE.

Los huevos que se despachan en la granja no están clasificados, por tanto no son categoría A. Los huevos procedentes de una granja no pueden ir directamente a la restauración colectiva, distribución o detallistas, ya que estos sólo pueden comprar huevos de categoría A.

GRANJA



Caso 1.1 Centro de Embalaje

Los huevos salen de la granja en embalajes para transporte, que llevan la misma información que los documentos de acompañamiento

Información en los embalajes y documentos:

- El nombre, apellido y la dirección del productor
- El código del productor (de la explotación)
- El número de huevos y/o su peso
- La fecha o el período de puesta
- La fecha de expedición

Los huevos se trasladan **desde la granja al centro de envasado** en el embalaje para el transporte, o bien mediante la entrada directa a través de la cinta de recogida de huevos.

En el primer caso los embalajes para el transporte deben ir identificados con los datos señalados en el art. 7 del Reglamento nº 589/2008.

Toda esta información también se tiene que indicar en los documentos de acompañamiento. Una copia de este documento (albarán) se debe conservar en la granja y el original se envía al centro de embalaje.

En el caso de la reexpedición del huevo sin clasificar a otro centro de embalaje, industria alimentaria o no alimentaria, se deben mantener las indicaciones del embalaje para el transporte.



GRANJA



Caso 1.2 Industria Alimentaria

Solo podrán ir SIN MARCAR con autorización expresa de la autoridad competente.

En el caso de huevos para mercado intracomunitario la autoridad competente informará a las autoridades competentes de los países de destino.

**Huevos categoría B
NO tienen que marcarse cuando se comercialicen en España**

**En España, se identifican con un precinto amarillo
que se destruya al abrir el embalaje, con las indicaciones:**



**CÓDIGO DE LA GRANJA QUE EXPIDE LOS HUEVOS *
HUEVOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA ALIMENTARIA*
en letras mayúsculas negras (de 2 centímetros de altura)
y en uno o varios idiomas de la UE.
Nº o PESO DE LOS HUEVOS QUE CONTIENE -si son cat. B-**

(*) excepto cuando desde la granja haya un sistema tecnológico equivalente de trazabilidad

**Van en los EMBALAJES PARA TRANSPORTE
(con las indicaciones anteriores del caso 1.1)**

Las granjas que deseen enviar huevos directamente **a la industria alimentaria** deben marcarlos con el código de productor, a menos que tengan una autorización expresa de la autoridad competente para enviarlos sin marcar. En ambos casos van en embalajes para transporte con la información indicada en el caso anterior, y con un precinto amarillo con las indicaciones señaladas en el art. 4 del Real Decreto 226/2008 que se destruya al abrir el embalaje.

Si no se dispone de esa autorización y se consideran huevos de Categoría B se pueden enviar sin marcar dentro de territorio nacional según lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 226/2008.



GRANJA



Caso 1.3 Industria NO Alimentaria

HUEVOS “NO APTOS PARA CONSUMO HUMANO”
(rotos, con residuos)
DEBEN IR A LA INDUSTRIA NO ALIMENTARIA
(incluidas plantas de eliminación)
CON DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO OFICIAL

Se comercializan identificados con un precinto o etiqueta de color rojo con la información:



- El nombre, apellido y la dirección del operador **DESTINATARIO**
- El nombre, apellido y la dirección del operador **REMITENTE**
- Las palabras «**HUEVOS INDUSTRIALES**» en letras mayúsculas de 2 cm. de altura
- Y «**NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO**» en letras de al menos 8 mm. de altura.

Van en los EMBALAJES PARA TRANSPORTE
(con las indicaciones anteriores del caso 1.1)

Los huevos industriales son los **NO** destinados al consumo humano (huevos rotos o con residuos de medicamentos, por ejemplo). Su único destino es la industria no alimentaria o la eliminación. Se comercializarán en contenedores provistos de un precinto rojo con las indicaciones señaladas en el art. 18 del Reglamento nº 589/2008.

Al tratarse de subproductos de origen animal deben respetarse las normas relativas a los documentos de acompañamiento, transporte y destinos de estos materiales (Reglamento nº 1774/2002 y sus posteriores modificaciones, así como Real Decreto 1429/2003 y sus posteriores modificaciones).

GRANJA



Caso 1.4 Exportación

CUANDO VAN A OTRO ESTADO MIEMBRO HACIA:

- COLECTORES
- CENTROS DE EMBALAJE
- INDUSTRIA NO ALIMENTARIA
- INDUSTRIA ALIMENTARIA (sin exención de marcado)

Salen MARCADOS con el código de explotación

A PAÍS TERCERO: Pueden aplicarse normas de calidad, marcado y etiquetado de ese país

EXCEPCIÓN: Pueden ir SIN MARCAR DE GRANJA a CENTRO DE EMBALAJE SI

- Los operadores han firmado un contrato de suministro por al menos un mes
- Están autorizados por escrito por el estado de origen
- El vendedor comunica previamente el envío a la autoridad competente de su comunidad autónoma, con copia de la autorización

Los **huevos destinados al mercado intracomunitario** deben ir marcados con el código de productor salvo en dos casos:

- Si el establecimiento de producción tiene autorización para enviar huevos no marcados directamente a un centro de embalaje de otro Estado Miembro, con el que tenga un contrato de entrega por un plazo mínimo de un mes, que, a su vez, cuente con una autorización expresa de su autoridad competente. En este caso cada envío debe comunicarse previamente a la autoridad de origen e irá acompañado de una copia del contrato (art. 3 del Real Decreto 226/2008).
- Cuando se envíen directamente a una industria alimentaria contando con autorización expresa de la autoridad competente para no marcar (se aplican las condiciones del caso 1.2).

A los **huevos destinados a terceros países** se les pueden aplicar las normas de calidad, etiquetado y marcado que establezca el país de destino (art. 29 del Reglamento nº 589/2008).

GRANJA



Caso 1.5 Consumidor Final

LA GRANJA NO PUEDE VENDER HUEVOS A:

- DISTRIBUCIÓN
- DETALLISTAS
- RESTAURACIÓN COLECTIVA
- EMPRESAS DE CATERING
- PASTELERÍAS Y REPOSTERÍAS
- OBRADORES ARTESANALES
- INDUSTRIAS QUE ELABOREN ALIMENTOS

salvo que sean INDUSTRIAS DE OVOPRODUCTOS

EL PRODUCTOR PUEDE VENDER HUEVOS:

- En la granja: SIN categoría de calidad ni de peso (no van clasificados).
No hay que identificarlos (marcas ni etiquetas).
- En un mercado público local o en venta a domicilio: hay que marcarlos.

Excepción: Los productores de menos de 50 gallinas no es necesario que marquen los huevos. Deben indicar su nombre y dirección en el punto de venta.

En ambos casos debe llevar un registro de cantidades totales vendidas al día.

Los huevos que se venden directamente en la granja al consumidor final, no es necesario marcarlos ni etiquetarlos.

Los productores de huevos que vendan su producción en un mercado público local* están exceptuados de la obligación de marcado cuando tenga un máximo de 50 gallinas ponedoras y en el punto de venta se indique el nombre y dirección del titular de la explotación de forma visible y legible. En el caso de no cumplir estos requisitos los huevos deben ir marcados con el código del productor (arts. 1 y 3 del Real Decreto 226/2008).

En ambos casos no se pueden vender con indicaciones de categoría y peso.

***Mercado público local:** lugar o instalación de comercialización o venta al consumidor final de huevos procedentes de un lugar de producción situado en un ámbito territorial constituido por una unidad sanitaria, zona de salud o territorio de iguales características y finalidad que defina la autoridad competente.

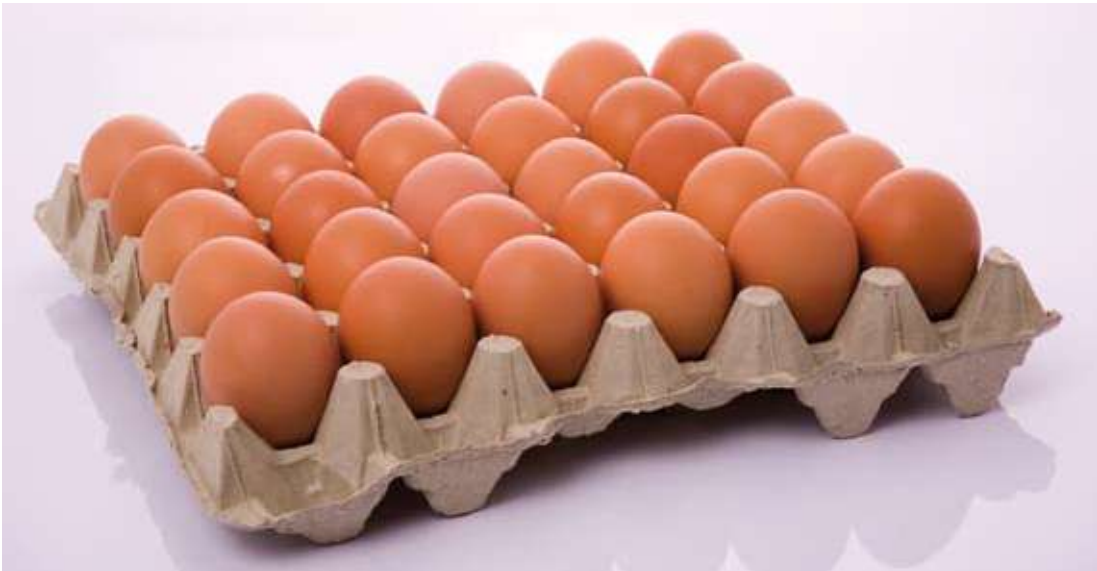


**CENTRO EMBALAJE
CATEGORÍA A**

**CENTRO
EMBALAJE**
**CATEGORÍA
A**



El **centro de embalaje o de envasado** es una industria alimentaria según lo contemplado en el Reglamento nº 853/2004, autorizada para clasificar los huevos en función de su calidad y peso. Los huevos clasificados como categoría A, o huevos frescos, cumplen los requisitos de calidad indicados en el art. 2 del Reglamento nº 589/2008. Son aptos para el consumo humano directo y pueden enviarse a cualquier destino.



**CENTRO
EMBALAJE**

**CATEGORÍA
A**



**Caso 2.1 Distribución, Detallistas
o Consumidor Final**

Caso 2.5 Restauración colectiva

CATEGORÍA A

MARCADOS con el código del productor

Todos los huevos que se venden para consumo humano directo (en fresco) deben ir marcados con un código en su cáscara que identifica el lugar de producción. Deberá ser fácilmente visible, claramente legible y tener una altura mínima de 2 milímetros.

Primer dígito

Código de forma de cría:

3, para la de jaulas

2, para la realizada en suelo

1, para la campera

0, para la producción ecológica

Dos letras siguientes

Código del Estado miembro de la UE

del que proceden los huevos. **España: ES**

Resto de dígitos

Identificación de la granja de producción:

Dos primeros dígitos

código de la provincia

Tres dígitos siguientes

código del municipio donde está
instalado el establecimiento

Siguientes dígitos

identifican a cada establecimiento
dentro del municipio

Puede haber una letra al final del
código que identifica cada manada
de gallinas dentro de una misma granja

3ES64010496

ETIQUETADOS con:

Indicación que recomiende a los consumidores que conserven los huevos en el frigorífico

Fecha de consumo preferente máximo 28 días después de la puesta

Nombre, apellido y dirección del envasador

Código del centro de embalaje

Categoría de peso (S, M, L, XL) o mezclados con indicación del peso neto mínimo*

Número de huevos envasados (opcional si pueden contarse sin abrir el envase**)

Sistema de cría de las gallinas (huevos de gallinas criadas en jaula, en suelo, camperas, ecológicas)

Categoría de calidad: "Categoría A" o "A", combinada o no con la palabra "Frescos"

Explicación del código del productor (dentro o fuera del estuche)

Primer dígito: forma de cría de las gallinas
Dos letras siguientes: Estado miembro de producción
Resto de dígitos: granja de producción



NO obligatorio LOTE ni ÓVALO

*Según el art.6 del Real Decreto 723/1988.

**Según el art. 10.5 del Real Decreto 1334/1996 y modificaciones posteriores (Norma General de Etiquetado)

Cuando los huevos de **categoría A vayan destinados al consumidor final, a un distribuidor, detallista o a la restauración colectiva**, deben ir marcados con el código del productor y etiquetados según lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento nº 589/2008. Se debe explicar el significado del código del productor como establece el art. 4.3 del Real Decreto 226/2008. No es obligatorio indicar el número de huevos estuchados siempre que se puedan ver y contar fácilmente desde el exterior (art. 10.5 del Real Decreto 1334/1999).

La marca de identificación (óvalo con la marca sanitaria comunitaria) no es necesaria en la etiqueta de los huevos que lleven indicado el código del centro embalaje, que en España empieza por ES14... (Anexo I del Reglamento nº 1020/2008). Tampoco es necesario indicar el lote (art. 5 del Real Decreto 1808/1991).

Cuando se vendan **huevos de diferentes clases de peso** en un mismo envase se indicará el peso neto mínimo en gramos y se etiquetará como “huevos de tamaños diferentes”.

En los **huevos que se vendan a granel**, se debe facilitar al consumidor la información de la categoría de calidad y de peso, la indicación del sistema de cría de las gallinas ponedoras, la explicación del código del productor y la fecha de duración mínima de forma clara y perfectamente legible.

CATEGORÍA A – HUEVOS “EXTRA FRESCOS”

MARCADOS con el código de la granja

ETIQUETADOS como huevos de categoría A

Y ADEMÁS:

- Clasificados en centros expresamente autorizados
- Los huevos de categoría A “extrafrescos” podrán marcarse con las indicaciones adicionales de calidad «extra» o «extra frescos» hasta el noveno día después de la puesta
- La fecha de puesta y el plazo límite de nueve días figurarán de forma claramente visible y legible en el estuche
- Novedad: **AUTORIZACIÓN EXPRESA COMO ETIQUETADO FACULTATIVO**
Pliego de condiciones previamente aprobado por la autoridad competente y certificado por una entidad externa (desde 5/9/08)

Pueden etiquetarse como **huevos “extra frescos”** aquellos de categoría A que se comercializan hasta el noveno día después de la puesta, según lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento nº 589/2008. Los arts. 5, 6 y 7 del Real Decreto 226/2008 obligan además a cumplir los requisitos del etiquetado facultativo para los huevos comercializados con esta indicación en España.

A partir del noveno día desde la fecha de puesta se deben retirar todas las indicaciones referidas a la “calidad extra” o “extra frescos” de los estuches.

CENTRO EMBALAJE



Caso 2.2 Industria Alimentaria

HUEVOS NO CLASIFICADOS

No pueden identificarse como A o B en el embalaje o documentos de acompañamiento

OJO: Los huevos para industria alimentaria no tienen por qué ser huevos de categoría B

HUEVOS PARA INDUSTRIA ALIMENTARIA ETIQUETADOS CON PRECINTO AMARILLO Y LETRAS NEGRAS (ver caso 1.2)

Pueden ir SIN MARCAR, solo si el Estado autoriza al operador de producción

Si van sin clasificar se envían en embalajes
para transporte con las indicaciones correspondientes (caso 1.1)

Al centro de embalaje pueden llegar huevos desde granjas para ser reexpedidos a la industria alimentaria sin clasificar. En ese caso, se identificarán con las indicaciones de los embalajes para el transporte (art. 7 del Reglamento nº 589/2008). Pueden enviarse sin marcar cuando se haya autorizado expresamente a la granja de producción por parte de la autoridad competente. Por ello, es el código de productor el que debe figurar en el documento de acompañamiento.

Los huevos sin clasificar que se dirigen desde el centro de embalaje a la industria alimentaria se deben transportar en embalajes identificados y provistos de un precinto amarillo (art. 4 del Real Decreto 226/2008).

La dirección de la industria alimentaria será la del destino final de los huevos, no siendo válidas direcciones correspondientes con la razón social de un determinado grupo, ya que podría dar lugar a reexpediciones por no figurar en la información previamente remitida.

Cualquier cambio que se produzca en las previsiones de envío serán comunicadas lo antes posible a la autoridad competente que ha autorizado la exención al marcado.

CATEGORÍA A

HUEVOS PARA INDUSTRIA ALIMENTARIA

Categoría A: deben ir marcados

Si se ETIQUETAN como A deben identificarse los estuches como en el caso 2.1 destinados a consumo humano en fresco,

NO necesitan ir clasificados por peso si van a industria (en ese caso se identifican los envases con precinto amarillo e indicación en letras negras como en el caso 1.2)

Los huevos de categoría A destinados a la industria alimentaria pueden ir sin clasificar por peso. Deben ir marcados con el código de productor y etiquetados con las indicaciones obligatorias descritas en el art. 12 del Reglamento nº 589/2008.

**CENTRO
EMBALAJE**

**CATEGORÍA
A**



Caso 2.3 Industria NO Alimentaria

CATEGORÍA A

**NO TIENE SENTIDO: “CATEGORÍA A” Y
“NO APTOS PARA CONSUMO HUMANO” SON CONTRARIOS**

Se comercializan identificados con un **precinto o etiqueta de color rojo** con la información:

- El nombre y apellido y la dirección del operador **DESTINATARIO**
- El nombre y apellido y la dirección del operador **REMITENTE**
- Las palabras «**HUEVOS INDUSTRIALES**» en letras mayúsculas de 2 cm. de altura
- Y «no aptos para el consumo humano» en letras de al menos 8 mm. de altura

Los huevos de categoría A no tiene sentido que se destinen a industria no alimentaria. Suponiendo que hubiera una desclasificación posterior a su embalaje y no se puedan destinar a consumo humano y, por lo tanto, deban enviarse a una industria no alimentaria, se comercializaran en contenedores provistos de un precinto o etiqueta de color rojo que lleve las indicaciones señaladas en el art. 18 del Reglamento nº 589/2008.



**CENTRO
EMBALAJE**

**CATEGORÍA
A**



Caso 2.4 Exportación

CATEGORÍA A

A LA UE: MISMOS REQUISITOS QUE EN EL MERCADO INTERIOR

- Idioma del etiquetado: uno o más de los oficiales en la Unión Europea
- Puede haber condiciones y denominaciones como etiquetado facultativo diferentes en cada Estado (sistema KAT, Lion Eggs, Label Rouge).

A PAÍS TERCERO: Pueden aplicarse normas de calidad, marcado y etiquetado de ese país

Los huevos de categoría A con destino a otro Estado miembro deben cumplir los requisitos de la normativa comunitaria sobre comercialización de huevos.

A aquellos cuyo destino sea un país tercero se le pueden aplicar los requisitos de calidad, marcado y etiquetado del país de destino (art. 29 del Reglamento nº 589/2008).





CENTRO EMBALAJE CATEGORÍA B

CENTRO
EMBALAJE
CATEGORÍA
B



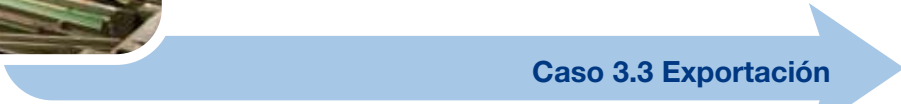
Distribución, Detallistas o Consumidor Final



Caso 3.1 Industria Alimentaria



Caso 3.2 Industria NO Alimentaria



Caso 3.3 Exportación



Restauración colectiva

Los huevos de categoría B son los que no cumplen las características de calidad de los huevos de categoría A definidas en art. 2.1 del Reglamento 589/2008. Por lo tanto **no son aptos para consumo humano "directo"** y tienen como destino la industria alimentaria (si son aptos para consumo humano tras su transformación) o la industria no alimentaria (si no son aptos para consumo humano en ningún caso).

Los huevos de categoría B en ningún caso podrán ir destinados sin transformar a restauración colectiva, distribución, detallista o consumidor final, ni a industrias alimentarias que no sean de elaboración de ovoproductos.



CATEGORÍA B

DESTINOS HUEVOS B

- Pueden ir a **industrias de ovoproductos si son aptos para consumo humano**
- Van a **industria no alimentaria (o de tratamiento de subproductos) si no son aptos para consumo humano**

HUEVOS B -aptos consumo humano-

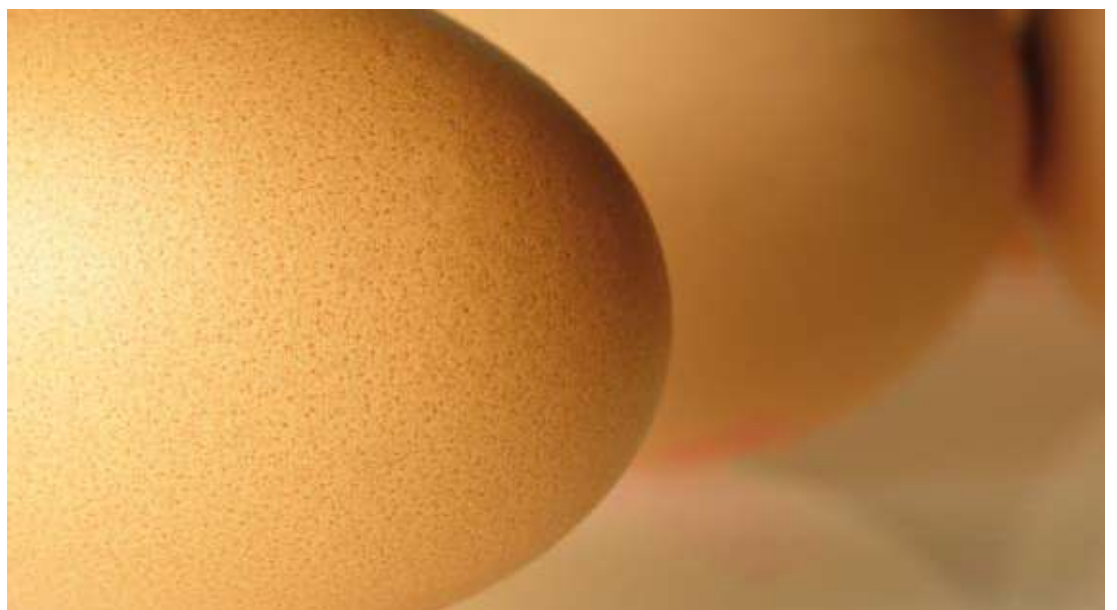
- Con defectos de cáscara: fisurados, sucios, mohos, etc.
 - No frescos (+ 28 días de vida)
 - Refrigerados, lavados
- De manadas origen de toxiinfección
- De manadas con salmonela (desde 2009)
- De manadas sospechosas o sin control de salmonela (desde 2009)

HUEVOS B -no aptos consumo humano- Rotos, con residuos contaminantes, incubados

Con **Documento de Acompañamiento** para el Transporte porque son Subproductos

Las **únicas industrias alimentarias que pueden transformar huevos de categoría B** son las autorizadas para la elaboración de ovoproductos.

Las **industrias no alimentarias autorizadas para recibir huevos de categoría B** son las registradas como industrias de transformación de subproductos de origen animal.



**CENTRO
EMBALAJE**

**CATEGORÍA
B**



Caso 3.1 Industria Alimentaria

CATEGORÍA B

OJO:

- Los huevos para industria alimentaria no tienen por qué ser huevos de categoría B
- Ni todos los huevos de categoría B van a la industria alimentaria

Código de la explotación y/o MARCADO

- Un punto de color de no menos de 5 mm de diámetro y/o
- Círculo: + de 12 mm. de diámetro y una B dentro de + 5 mm.
- Excepción: los resquebrajados y sucios pueden ir **SIN MARCAR** en la UE (por dificultades técnicas)

En ESPAÑA pueden ir SIN MARCAR dentro del territorio nacional todos los B

HUEVOS de MANADAS POSITIVAS A SALMONELA

- Se consideran huevos B desde el 1 de enero de 2009
- Deben in **MARCADOS** en la cáscara desde el 1 de enero de 2009

LOS ESTUCHES QUE CONTENGAN HUEVOS DE CATEGORÍA B DEBEN LLEVAR:

- El código del centro de embalaje
- La categoría de calidad; con las palabras "Categoría B" o "B"
- La fecha de embalaje

No todos los huevos que van a la industria alimentaria son de categoría B (pueden ser de categoría A o sin clasificar).

En España los huevos de categoría B pueden comercializarse en el territorio nacional sin marcar.

En el caso de que los huevos B vayan marcados llevarán las indicaciones recogidas en el Anexo XIV. III.1 del Reglamento nº 1234/2007 y en el art. 10 del Reglamento nº. 589/2008. En el caso de huevos procedentes de manadas positivas a salmonelas zoonóticas, los huevos se marcarán según indica el art. 10 del Reglamento nº 589/2008.

Los huevos resquebrajados o sucios, por motivos técnicos, no están obligados a marcarse con el código del productor (art. 9 del Reglamento nº 589/2008).

Los embalajes que contengan huevos de categoría B se identificarán según lo establecido en el art. 12.4 del Reglamento nº 589/2008.

**CENTRO
EMBALAJE**

**CATEGORÍA
B**



Caso 3.2 Industria NO Alimentaria

CATEGORÍA B

MARCADO HUEVOS B

Pueden ir SIN MARCAR:

- En ESPAÑA, todos
- En la UE los fisurados y sucios

HUEVOS B PARA INDUSTRIA NO ALIMENTARIA (“huevos industriales”)

Con un precinto o etiqueta de color rojo y las indicaciones:

- Nombre, apellido y la dirección del operador destinatario
- Nombre, apellido y la dirección del operador remitente;
- «HUEVOS INDUSTRIALES» en mayúsculas de 2 centímetros de altura
- «No aptos para el consumo humano» en letras de + de 8 mm. de altura

Con Documento de Acompañamiento para el transporte porque son Subproductos

Los huevos de categoría B que no son destinados al consumo humano se denominan huevos industriales. Se comercializan en contenedores (según el art. 18 del Reglamento nº 589/2008).

Al tratarse de subproductos de origen animal les son de aplicación las condiciones establecidas en el Reglamento nº 1774/2002 y sus posteriores modificaciones.

**CENTRO
EMBALAJE**

**CATEGORÍA
B**



Caso 3.3 Exportación

CATEGORÍA B

VER CASOS 3.1 Y 3.2 PARA DIFERENTES DESTINOS

En el mercado intracomunitario se aplican las mismas condiciones que para la comercialización en territorio nacional, salvo la excepción de marcado (Anexo XIV.III.1 del Reglamento nº 1234/2007).

A aquellos cuyo destino sea un país tercero se les pueden aplicar los requisitos de calidad, marcado y etiquetado del país de destino (art. 29 del Reglamento nº 589/2008).

2.0

Etiquetado facultativo

GRUPO DE TRABAJO

- VIRGINIA ACERO (AENOR)
- PASCUAL ALONSO (ASCLEA)
- MARÍA BLANCO (GRANJA CANTOS BLANCOS)
- CRISTINA CABAÑAS (CAMAR AGROALIMENTARIA)
- MARÍA DEL MAR FERNÁNDEZ (INPROVO)
- CRISTINA GUARDIOLA (GRUPO MATINES)
- LAURA LANCHAZO (HUEVOS GUILLÉN)
- CARLOS PONCE DE LEÓN (AENOR)
- ADOLFO RODRÍGUEZ DEL VAL (PITAS PITAS)
- LORETO SERRANO (DAGU)
- DAVID VERANO (AENOR)

OBJETIVO DEL GRUPO DE TRABAJO Y ACTIVIDADES REALIZADAS

Elaborar de los pliegos base de condiciones para el etiquetado facultativo del huevo, correspondientes a los etiquetados referidos a la alimentación de las gallinas, a la fecha de puesta y a la producción en jaulas acondicionadas. No ha sido abordado el pliego de condiciones para la indicación del huevo “extra fresco” por no haber ninguna empresa que haya manifestado su interés en emplearlo.

Estos pliegos han sido revisados por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y consultados con los responsables de las comunidades autónomas.

EL ETIQUETADO FACULTATIVO DE LOS HUEVOS

El art. 5 del Real Decreto 226/2008 sobre comercialización de huevos define el etiquetado facultativo como aquellas indicaciones adicionales, distintas a las menciones obligatorias previstas en la legislación vigente, que se refieren a determinadas características o condiciones de producción de los huevos o de las gallinas de las que procedan.

Estas menciones, por tanto, son voluntarias y se pueden referir a:

- Jaulas acondicionadas.
- Fecha de puesta.
- Huevos “extra frescos”.
- Alimentación de la gallina: “alimentación basada en cereales” o “alimentación basada en [cereales concretos]”.

Dichas menciones deben ser objetivas y demostrables. Serán controladas por la autoridad competente, o bien podrá delegarse a entidades independientes acreditadas.

Este Real Decreto también establece que los agentes económicos u organizaciones que deseen incluir alguna de las menciones deben presentar un pliego de condiciones que incluya

- a) La información que vaya a constar en la etiqueta.
- b) Las medidas que esté previsto adoptar para garantizar la veracidad de dicha información.
- c) El sistema de control que esté previsto aplicar a toda la fase de producción y venta, indicando, en su caso, el organismo independiente de control y la frecuencia de los controles previstos.
- d) Cuando se trate de una organización, las medidas aplicables a cualquiera de sus miembros que no cumpla lo establecido en el pliego de condiciones.

Para facilitar la tarea de los operadores, INPROVO ha reunido a un Grupo de Trabajo sobre Etiquetado Facultativo de los Huevos, formado por representantes de empresas pertenecientes a ASEPRHU y técnicos de AENOR, que han elaborado las propuestas de pliegos de condiciones para cada etiquetado.

Los modelos de pliegos constituyen un ejemplo de cómo pueden presentarse las solicitudes de aprobación de las menciones consideradas etiquetado facultativo de huevos. Las solicitudes de aprobación y registro del pliego de condiciones deben dirigirse a la autoridad competente de las Comunidades Autónomas. Deben redactarse en cada caso los pliegos correspondientes a cada empresa, adecuándolos a las características de cada operador e incorporando la información adicional que se indica en los modelos adjuntos.

Tras la aprobación de las menciones facultativas, cada operador autorizado para su uso deberá comunicar antes del 31 de enero de cada año a las autoridades competentes la información sobre el volumen de huevos comercializados al amparo de cada pliego de condiciones de etiquetado facultativo durante el año anterior, así como los datos relativos a las explotaciones acogidas al pliego correspondiente.

En el caso de **marcas colectivas** (las que emplean en común varios productores) puede ser interesante presentar un único pliego de condiciones en la comunidad autónoma en que radique la empresa de comercialización en común.

Igualmente puede ser interesante que los operadores (centros de embalaje) que comercialicen varias marcas (propias o de la distribución) con etiquetado facultativo presenten un único pliego de condiciones para cada tipo de etiquetado, al que adjunten los diferentes modelos de etiqueta o marca o indicaciones que correspondan a cada producto. Ello puede simplificar la tramitación de las autorizaciones de los pliegos, así como los controles necesarios para la certificación del etiquetado facultativo.

A continuación se presentan los pliegos base de condiciones para el etiquetado facultativo del huevo, correspondientes a los etiquetados referidos a la producción en jaulas acondicionadas, a la fecha de puesta y a la alimentación de las gallinas.

PLIEGO DE CONDICIONES BASE PARA EL ETIQUETADO FACULTATIVO DE LOS HUEVOS DE GALLINAS ALOJADAS EN JAULAS ACONDICIONADAS

INDICE

- 0 DEFINICIONES
- 1 OBJETO
- 2 ALCANCE
- 3 INFORMACIÓN QUE VA A CONSTAR EN LA ETIQUETA
- 4 MEDIDAS QUE ESTA PREVISTO ADOPTAR PARA GARANTIZAR LA VERACIDAD DE DICHA INFORMACIÓN
- 5 ANEXOS

0 DEFINICIONES

- Explotación (Real Decreto 1888/2000): una instalación, incluyendo una granja utilizada para la cría o tenencia de aves de cría o de explotación.
- Manada (Real Decreto 1888/2000): el conjunto de las aves de corral del mismo estatuto sanitario que se encuentren en el mismo local o recinto y constituyan una unidad epidemiológica. En el caso de las aves estabuladas, incluirá a todas las aves que compartan la misma cubicación de aire. A los efectos de este pliego, se entiende que cada nave aloja a una única manada.
- Granjas de producción propia: las que pertenecen a la misma razón social que el centro de embalaje.
- Centro de envasado (Reglamento nº 589/2008): Un centro de envasado contemplado en el Reglamento (CE) nº 853/2004 autorizado de conformidad con el art. 5.2 del Reglamento nº 589/2008 y en el que se clasifiquen los huevos en función de su calidad y peso. En el Reglamento nº 853/2004 se denomina “centro de embalado” el establecimiento donde se calibran los huevos por peso y calidad. En el Real Decreto 226/2008 se entiende que se corresponden con los denominados “centros de embalaje”, denominados así también en los considerandos del Reglamento nº 589/2008.
- Trazabilidad (Reglamento nº 178/2002): La posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo.
- Nido (Real Decreto 3/2002): un espacio separado, cuyo suelo no podrá estar compuesto de red de alambre, que podrá estar en contacto con las aves, dispuesto para la puesta de huevos de una gallina o de un grupo de gallinas (nidial colectivo).
- Yacija (Real Decreto 3/2002): todo material de textura friable que permita a las gallinas cubrir sus necesidades etológicas.
- Superficie utilizable (Real Decreto 3/2002): una superficie de 30 centímetros de anchura como mínimo, con una inclinación máxima del 14%, y con un espacio libre de como mínimo 45 centímetros de altura. Las superficies del nido no forman parte de la superficie utilizable.

1 OBJETO

El art. 5 del Real Decreto 226/2008 indica que “Se entenderá por etiquetado facultativo aquellas indicaciones adicionales distintas a las menciones obligatorias previstas en la legislación vigente, que se refieren a determinadas características o condiciones de producción de los huevos o de las

gallinas de las que procedan”. Además, el art. 2 del Real Decreto 226/2008 especifica que “cuando las gallinas ponedoras se críen en jaulas acondicionadas, que cumplan los requisitos contenidos en el anexo III del Real Decreto 3/2002 de 11 de enero por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras, la indicación del método de cría podrá complementarse con la expresión “jaulas acondicionadas” recogida en la parte B del Anexo I del Reglamento CE nº 589/2008 de la Comisión”.

El anexo III del Real Decreto 3/2002 de 11 de enero establece que todas las jaulas acondicionadas cumplirán, al menos, los requisitos siguientes:

1. Las gallinas ponedoras deberán disponer:
 - a) De, al menos, 750 centímetros cuadrados de superficie de la jaula por gallina, 600 centímetros cuadrados de ellos de superficie utilizable, en el bien entendido de que la altura de la jaula aparte de la existente por encima de la superficie utilizable deberá ser como mínimo de 20 centímetros en cualquier punto y que la superficie total de la jaula no podrá ser inferior a 2.000 centímetros cuadrados.
 - b) De un nido.
 - c) De una yacija que permita picotear y escarbar.
 - d) De aseladeros convenientes que ofrezcan como mínimo un espacio de 15 centímetros por gallina.
2. Deberá preverse un comedero que pueda ser utilizado sin restricciones. Su longitud deberá ser como mínimo de 12 centímetros multiplicada por el número de gallinas en la jaula.
3. Cada jaula deberá disponer de un bebedero apropiado, teniendo en cuenta, especialmente, el tamaño del grupo. En el caso de los bebederos con conexiones, al menos dos boquillas o dos tazas deberán encontrarse al alcance de cada gallina.
4. Para facilitar la inspección, la instalación y la retirada de animales, las hileras de jaulas deberán estar separadas por pasillos de 90 centímetros de ancho como mínimo, y deberá haber un espacio de 35 centímetros como mínimo entre el suelo del establecimiento y las jaulas de las hileras inferiores.
5. Las jaulas estarán equipadas con dispositivos adecuados de recorte de uñas.

Los agentes económicos u organizaciones que deseen incluir alguna de las menciones a que se refiere este apartado anterior deberán presentar un pliego de condiciones que incluya al menos los siguientes requisitos:

- a) La información que vaya a constar en la etiqueta.
- b) Las medidas que esté previsto adoptar para garantizar la veracidad de dicha información.
- c) El sistema de control que esté previsto aplicar a toda la fase de producción y venta, indicando, en su caso, el organismo independiente de control y la frecuencia de los controles previstos.
- d) Cuando se trate de una organización, las medidas aplicables a cualquiera de sus miembros que no cumpla lo establecido en el pliego de condiciones.

En este pliego se establecen las condiciones del etiquetado facultativo sobre las jaulas acondicionadas.

2 ALCANCE.

El pliego de condiciones incluye las siguientes fases de la producción y comercialización:

- Granja de puesta.
- Centro de embalaje.

En este pliego de condiciones cualquier mención a los “huevos” será entendida como referida exclusivamente a los huevos de categoría A vendidos para su consumo directo, (es decir, no afectará a los destinados a industrias alimentarias) y producidos según las condiciones establecidas en este pliego de condiciones.

3 INFORMACIÓN QUE VA A CONSTAR EN LA ETIQUETA

Cuando se quiera utilizar el etiquetado facultativo del sistema de cría en jaulas acondicionadas la indicación del método de cría podrá completarse como sigue:

- con la expresión “jaulas acondicionadas” añadida a la indicación del método de sistema de cría (según se recoge en la parte B del Anexo I del Reglamento nº 589/2008 de la Comisión).
- y/o con cualquier mención adicional en el etiquetado que incluya la expresión “jaulas acondicionadas”.

Las menciones anteriores podrán ir acompañadas o no de alguna indicación relativa al uso de jaulas acondicionadas en la cáscara del huevo.

4 MEDIDAS QUE ESTA PREVISTO ADOPTAR PARA GARANTIZAR LA VERACIDAD DE DICHA INFORMACIÓN.

Tanto el centro de embalaje como la granja de producción contarán con un sistema de trazabilidad que asegure la identificación de cualquier partida de huevos en cualquier fase del proceso completo. El sistema de trazabilidad deberá permitir que sea posible conocer el destino de una partida de huevos y que a través de la información disponible en el envase del huevo sea posible conocer el origen de éstos.

4.1 - Medidas en granja de producción de huevos

Las granjas productoras de los huevos que vayan a ser etiquetados con la indicación facultativa establecida para las jaulas acondicionadas, tendrán como requisitos previos para poder suministrar los huevos etiquetados según este pliego de condiciones, los siguientes:

- Compromiso o acuerdo de suministro escrito con el centro de embalaje por el que se respetarán las condiciones establecidas en este pliego de condiciones. En el caso de que la granja o nave de producción sea propia, bastará con incluir las naves proveedoras de huevos sometidas a este pliego de condiciones en una lista actualizada que el centro de embalaje tendrá disponible para su inspección y control. Sólo se admitirán naves en las que todas las jaulas sean acondicionadas.
- Deberá registrar los siguientes datos por cada nave:
 - a) Número de jaulas acondicionadas.
 - b) Dimensiones de las jaulas.
 - c) Capacidad máxima de gallinas en la nave.
 - d) Número de huevos producidos y entregados sujetos a este pliego de condiciones. Identificación de la manada de origen en caso de que no todas las de la explotación estén alojadas en jaulas acondicionadas.
 - e) Nombre y dirección del destinatario (según lo previsto en el art. 20 del Reglamento nº 589/2008) y número de registro del operador de destino y fecha de expedición de los huevos (salvo en el caso de granjas anexas a un centro de embalaje).
- Deberá permitir el acceso a las instalaciones de la granja del personal propio o externo del centro de embalaje para el control del cumplimiento de este pliego de condiciones.

4.2 - Medidas en centro de embalaje

- Compromisos o acuerdos de suministro escrito con las granjas por el que se respetarán las condiciones establecidas en este pliego. En el caso de que la granja o nave de producción sea propia, bastará con incluir las naves proveedoras de huevos sometidas a este pliego de condiciones en una lista actualizada que el centro de embalaje tendrá disponible para su inspección y control.
- Los centros de embalaje mantendrán actualizada permanentemente la lista de los proveedores que le suministren los huevos sometidos a este pliego de condiciones.
- Los centros de embalaje deberán registrar por día, a partir de lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento nº 589/2008, y aplicándolo específicamente a los huevos recibidos sujetos a este pliego de condiciones los siguientes datos:
 - a) Nombre del productor, fecha o periodo de puesta, código de la explotación de producción (incluyendo indicación de la manada en caso de que no todas las naves de la explotación estén equipadas con jaulas acondicionadas). Salvo en el caso de granjas anexas a un centro de embalaje, caso en que se identificará únicamente la fecha o periodo de puesta y la manada (si no todas las de la explotación están equipadas con jaulas acondicionadas).
 - b) Cantidades de huevos recibidos sujetos a este pliego de condiciones.
 - c) Cantidad de huevos sujetos a este pliego de condiciones entregados a otros centros de embalaje y/o industria, con el número de registro del destinatario y la fecha o el periodo de puesta.
 - d) Clasificación de los huevos, por categoría de calidad (A o B).
 - e) Cantidades recibidas de huevos sujetos a este pliego de condiciones procedentes de otros centros de embalaje, con número de registro, fecha de duración mínima y la identidad de los proveedores.
 - f) Número de los huevos entregados con las indicaciones del etiquetado facultativo. Nombre y dirección del destinatario y fecha de expedición.

4.3 - Autocontroles

Los agentes económicos u organizaciones que hagan uso del etiquetado facultativo según este pliego de condiciones deberán planificar un sistema de autocontrol que se extenderá a lo largo del proceso de producción y que como mínimo deberá incluir los siguientes puntos:

- Homologación de proveedores.
- Control del mantenimiento de los registros obligatorios.
- Control del cumplimiento de los requisitos del pliego.
- Acciones correctoras aplicables a los operadores que no cumplan los requisitos del pliego de condiciones.

5 ANEXOS

Documentación que debe acompañar al pliego de condiciones del etiquetado facultativo establecido para las jaulas acondicionadas.

- Plan de autocontrol:

- Procedimiento de homologación de proveedores.
- Ejemplo de las indicaciones de cada etiquetado facultativo que vayan a emplearse según este pliego.
- Procedimiento de control de la documentación.
- Tratamiento de no conformidades.
- Procedimiento de auditorías de autocontrol.

- Control externo: Organismo independiente de control y frecuencia de controles previstos, así como el tratamiento de las no conformidades.

El organismo independiente de control deberá estar acreditado en el ámbito agroalimentario conforme a la norma 45011 por una entidad de acreditación, según el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y seguridad industrial



PLIEGO DE CONDICIONES BASE PARA EL ETIQUETADO FACULTATIVO DE LOS HUEVOS CON INDICACIÓN DE LA FECHA DE PUESTA

INDICE

- 0 DEFINICIONES
- 1 OBJETO
- 2 ALCANCE
- 3 INFORMACIÓN QUE VA A CONSTAR EN LA ETIQUETA Y/O EN LA CÁSCARA
- 4 MEDIDAS QUE ESTÁ PREVISTO ADOPTAR PARA GARANTIZAR LA VERACIDAD DE DICHA INFORMACIÓN
- 5 ANEXOS

0 DEFINICIONES

- Centro de envasado (Reglamento nº 589/2008): Un centro de envasado contemplado en el Reglamento nº 853/2004 autorizado de conformidad con el art. 5.2 del Reglamento nº 589/2008 y en el que se clasifican los huevos en función de su calidad y peso. En el Reglamento nº 853/2004 se denomina “centro de embalado” el establecimiento donde se calibran los huevos por peso y calidad. En el Real Decreto 226/2008 se entiende que se corresponden con los denominados “centros de embalaje”.

- Trazabilidad (Reglamento nº 178/2002): La posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo.

1 OBJETO

El art. 5 del Real Decreto 226/2008 indica que “Se entenderá por etiquetado facultativo aquellas indicaciones adicionales distintas a las menciones obligatorias previstas en la legislación vigente, que se refieren a determinadas características o condiciones de producción de los huevos o de las gallinas de las que procedan”.

Además, las relativas a la indicación de la fecha de puesta especifican que “cuando se indique la fecha de puesta, que será el primer día del período de puesta, la fecha de duración mínima se determinará a partir de ese día y no deberá rebasar un plazo superior a 28 días después de la puesta, tal y como establece el art. 13 del Reglamento nº 589/2008, de la Comisión.”

Entendiendo que las indicaciones del etiquetado facultativo referidas a la fecha de puesta pueden indicarse en el envase, en el huevo o en ambos, este pliego recogerá las condiciones a aplicar en todos estos casos de etiquetado facultativo.

Los agentes económicos u organizaciones que deseen incluir alguna de las menciones a que se refiere el apartado anterior deberán presentar un pliego de condiciones que incluya al menos los siguientes requisitos:

- a) La información que vaya a constar en la etiqueta.
- b) Las medidas que esté previsto adoptar para garantizar la veracidad de dicha información.
- c) El sistema de control que esté previsto aplicar a toda la fase de producción y venta, indicando, en su caso, el organismo independiente de control y la frecuencia de los controles previstos.
- d) Cuando se trate de una organización, las medidas aplicables a cualquiera de sus miembros que no cumpla lo establecido en el pliego de condiciones.

En este pliego de condiciones se establecen las condiciones del etiquetado facultativo sobre la fecha de puesta del huevo.

2 ALCANCE.

El pliego de condiciones incluye las siguientes fases de la producción y comercialización

- Centro de embalaje.

Se considera innecesario incluir en el alcance del pliego de condiciones del etiquetado facultativo de la fecha de puesta la granja de producción.

La decisión de etiquetar los huevos con la fecha de puesta corresponde al centro de embalaje y puede aplicarse a cada partida de huevos recibida de cualquier proveedor, puesto que no implica requisitos adicionales a los ya obligatorios para todos los huevos entregados desde las granjas suministradoras a los centros de embalaje. En los arts. 7 y 20 del Reglamento nº 589/2008 se definen, respectivamente, las indicaciones que deben incluirse en los embalajes para transporte, así como en los documentos de acompañamiento, de los huevos al centro de embalaje, y los registros que debe mantener el productor de huevos (indicando las cantidades de huevos recogidas diariamente y enviadas a cada destinatario). Por ello el control de los envíos realizados desde las granjas de producción a cada centro de embalaje y la indicación de la fecha de puesta es ya una información disponible para el centro de embalaje de destino, que no requiere de controles o especificaciones adicionales en caso de decidir etiquetar de forma facultativa la fecha de puesta. En caso de que coincidiera la ubicación de la granja con el centro de embalaje y estuvieran ambos unidos por una línea de recogida de huevos directa mediante cinta (caso muy común) el registro de los datos que definen la trazabilidad desde el origen de cada entrada de huevos corresponde directamente al centro de embalaje.

En este pliego de condiciones cualquier mención a los “huevos” será entendida como referida exclusivamente a los huevos de categoría A vendidos para su consumo directo, (es decir, no afectará a los destinados a industrias alimentarias) y producidos según las condiciones establecidas en este pliego de condiciones.

3 INFORMACIÓN QUE VA A CONSTAR EN LA ETIQUETA Y/O EN LA CÁSCARA

Además de lo establecido en los reglamentos comunitarios en relación al etiquetado de huevos, según el art. 5 del Real Decreto 226/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria de comercialización de huevos, cuando se quiera utilizar alguna indicación acerca de la fecha de puesta, deberán emplearse alguna de las siguientes menciones:

- en el envase:

- “Fecha de puesta” o “día de puesta”, o “puesta” acompañados o no de alguna otra información adicional (por ejemplo, “indicada/o en el huevo” y/o el día y mes que correspondan).

- en la cáscara:

- El día y el mes, acompañados o no de cualquier otra indicación adicional que se defina por el operador en el pliego de condiciones (“Puesta”, o “FP”, año, etc...).

La fecha de puesta estará compuesta por la indicación clara y en orden del día y el mes, expresados como sigue:

- El día, expresado en caracteres numéricos de 1 a 31.
- El mes, expresado en caracteres numéricos de 1 a 12 o en caracteres alfabéticos, con un mínimo de tres.

4 MEDIDAS QUE ESTA PREVISTO ADOPTAR PARA GARANTIZAR LA VERACIDAD DE DICHA INFORMACIÓN.

El centro de embalaje contará con un sistema de trazabilidad que asegure la identificación de cualquier partida de huevos en cualquier fase del proceso completo. El sistema de trazabilidad deberá permitir que sea posible conocer el destino de una partida de huevos y que a través de la información disponible en el envase del huevo sea posible conocer el origen de éstos.

4.1 - Medidas en centro de embalaje

- Los centros de embalaje deberán registrar por día los siguientes datos:

- a) Nombre del productor, código de la explotación de producción, fecha o periodo de puesta. Salvo en granjas anexas a un centro de embalaje, en que se identificará únicamente la fecha o periodo de puesta y, en su caso, la nave de producción.
- b) Número de los huevos entregados. Nombre y dirección del destinatario y fecha de expedición.

4.2 - Autocontroles

Los agentes económicos u organizaciones que hagan uso del etiquetado facultativo según este pliego de condiciones deberán planificar un sistema de autocontrol que se extenderá a lo largo del proceso de producción y que como mínimo deberá incluir los siguientes puntos:

- Control del mantenimiento de los registros obligatorios.
- Control del cumplimiento de los requisitos del pliego.
- Acciones correctoras aplicables a los operadores que no cumplan los requisitos del pliego de condiciones.

5 ANEXOS

Documentación que debe acompañar al pliego de condiciones del etiquetado facultativo de la fecha de puesta del huevo.

- Plan de autocontrol:

- Ejemplo de las indicaciones de cada etiquetado facultativo que vayan a emplearse según este pliego.
- Procedimiento de control de la documentación.
- Tratamiento de no conformidades.
- Procedimiento de auditorías de autocontrol.

- Control externo: Organismo independiente de control y frecuencia de controles previstos así como el tratamiento de las no conformidades.

El organismo independiente de control deberá estar acreditado en el ámbito agroalimentario conforme a la norma 45011 por una entidad de acreditación según el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de la infraestructura para la calidad y seguridad industrial.

PLIEGO DE CONDICIONES BASE PARA EL ETIQUETADO FACULTATIVO DE LOS HUEVOS CON INDICACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN DE LAS PONEDORAS

INDICE

- 0 DEFINICIONES
- 1 OBJETO
- 2 ALCANCE
- 3 INFORMACIÓN QUE VA A CONSTAR EN LA ETIQUETA
- 4 MEDIDAS QUE ESTA PREVISTO ADOPTAR PARA GARANTIZAR LA VERACIDAD DE DICHA INFORMACIÓN
- 5 ANEXOS

0 DEFINICIONES

- Explotación (Real Decreto 1888/2000): una instalación, incluyendo una granja utilizada para la cría o tenencia de aves de cría o de explotación.
- Manada (Real Decreto 1888/2000): el conjunto de las aves de corral del mismo estatuto sanitario que se encuentren en el mismo local o recinto y constituyan una unidad epidemiológica. En el caso de las aves estabuladas, incluirá a todas las aves que compartan la misma cubicación de aire. A los efectos de este pliego, se entiende que cada nave aloja a una única manada.
- Granjas de producción propia: las que pertenecen a la misma razón social que el centro de embalaje
- Centro de envasado (Reglamento nº 589/2008): Un centro de envasado contemplado en el Reglamento nº 853/2004 autorizado de conformidad con el art. 5.2 del Reglamento nº 1028/2006 y en el que se clasifiquen los huevos en función de su calidad y peso. En el Reglamento nº 853/2004 se denomina “centro de embalado” el establecimiento donde se calibran los huevos por peso y calidad. En el Real Decreto 226/2008 se entiende que se corresponden con los denominados “centros de embalaje”.
- Trazabilidad (Reglamento nº 178/2002): La posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo.

1 OBJETO

El art. 5 del Real Decreto 226/2008 indica que “Se entenderá por etiquetado facultativo aquellas indicaciones adicionales distintas a las menciones obligatorias previstas en la legislación vigente, que se refieren a determinadas características o condiciones de producción de los huevos o de las gallinas de las que procedan”. Además, las relativas al sistema de alimentación de las gallinas ponedoras de acuerdo con el art. 15 del Reglamento nº 557/2007. Dichas indicaciones, que sólo podrán utilizarse si se respetan los porcentajes a los que se refiere el citado art. 15, se expresarán como «alimentación basada en cereales» o «alimentación basada en...». En tal caso deberá rellenarse con la indicación del cereal concreto.

El art. 15 del Reglamento nº 589/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento nº 1234/2007 en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos, indica que para la utilización de alguna indicación acerca del sistema de alimentación de las gallinas ponedoras, se podrán diferenciar los siguientes casos y en cada uno de ellos deberán aplicarse los requisitos mínimos siguientes:

- a) Cuando se haga mención a los cereales como ingrediente alimentario, éstos deberán representar como mínimo el 60% en peso de la composición del pienso, el cual no podrá contener además más de un 15% de subproductos de cereales.
- b) Cuando se haga referencia a un cereal concreto, éste deberá representar como mínimo el 30% de la composición del pienso utilizado.
- c) Cuando se haga referencia específica a más de un cereal, cada uno de esos cereales deberá representar como mínimo el 5% de la composición del pienso.

Los agentes económicos u organizaciones que deseen incluir alguna de las menciones a que se refiere el apartado anterior deberán presentar un pliego de condiciones que incluya al menos los siguientes requisitos:

- a) La información que vaya a constar en la etiqueta.
- b) Las medidas que esté previsto adoptar para garantizar la veracidad de dicha información.
- c) El sistema de control que esté previsto aplicar a toda la fase de producción y venta, indicando, en su caso, el organismo independiente de control y la frecuencia de los controles previstos.
- d) Cuando se trate de una organización, las medidas aplicables a cualquiera de sus miembros que no cumpla lo establecido en el pliego de condiciones.

En este pliego se establecen las condiciones del etiquetado facultativo sobre la alimentación de las gallinas con cereales.

2 ALCANCE.

El pliego de condiciones incluye las siguientes fases de la producción y comercialización

- Granja de puesta.
- Centro de embalaje.

En este pliego de condiciones cualquier mención a los “huevos” será entendida como referida exclusivamente a los huevos de categoría A vendidos para su consumo directo (es decir, no afectará a los destinados a industrias alimentarias) y producidos según las condiciones establecidas en este pliego de condiciones.

3 INFORMACIÓN QUE VA A CONSTAR EN LA ETIQUETA

Además de lo establecido en los reglamentos comunitarios en relación al etiquetado de huevos, según el art. 5 del Real Decreto 226/2008 por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria de comercialización de huevos, cuando se quiera utilizar alguna indicación acerca del sistema de alimentación de las gallinas ponedoras se expresará de una de las siguientes formas:

- a) “Alimentación basada en cereales”, cuando corresponda y se cumpla el caso a) del punto 1 de este pliego de condiciones.
- b) “Alimentación basada en...”, cuando corresponda y se cumplan los casos b) ó c) del punto 1 de este pliego de condiciones. En tal caso deberá rellenarse con la indicación del o de los cereales concretos.

4 MEDIDAS QUE ESTA PREVISTO ADOPTAR PARA GARANTIZAR LA VERACIDAD DE DICHA INFORMACIÓN.

Tanto el centro de embalaje como la granja de producción contarán con un sistema de trazabilidad que asegure la identificación de cualquier partida de huevos en cualquier fase del proceso completo. El sistema de trazabilidad deberá permitir que sea posible conocer el destino de una partida de huevos y que a través de la información disponible en el envase del huevo sea posible conocer el origen de éstos.

Este sistema deberá relacionar en todo momento la explotación de origen con el pienso suministrado.

4.1 - Medidas en granja de producción de huevos

Las granjas productoras de los huevos que vayan a ser etiquetados con alguna indicación acerca del sistema de alimentación de las gallinas ponedoras, tendrán como requisitos previos para poder suministrar los huevos etiquetados según este pliego de condiciones, los siguientes:

- Compromiso o acuerdo de suministro escrito con el centro de embalaje por el que se respetarán las condiciones establecidas en este pliego de condiciones. En el caso de que la granja o nave de producción sea propia, bastará con incluir las naves proveedoras de huevos sometidas a este pliego de condiciones en una lista actualizada que el centro de embalaje tendrá disponible para su inspección y control. No se admitirá a los efectos de este pliego de condiciones ninguna nave que no tenga en su totalidad alimentadas a las gallinas según las condiciones establecidas en este pliego.

- Deberá registrar los siguientes datos por cada manada (o lote de producción):

- a) Cantidad y tipo de cada partida de pienso suministrada y/o mezclada en la granja (según lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento nº 589/2008). Además, registrará la composición y lote del pienso.
- b) Fecha de suministro del pienso (según lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento nº 589/2008).
- c) Nombre del fabricante o distribuidor del pienso.
- d) Número y edad de las gallinas a las que se alimenta con ese pienso. La trazabilidad interna deberá asegurarse relacionando cada suministro de pienso con el destino (nave correspondiente y silo de la nave).
- e) Número de huevos producidos y entregados sujetos a este pliego de condiciones.
- f) Identificación de la manada de origen en caso de que no todas las de la explotación estén alimentadas de la forma que se va a indicar en el etiquetado facultativo.
- g) Nombre y dirección del destinatario y número de registro del operador de destino y fecha de expedición de los huevos. Salvo en el caso de granjas anexas a un centro de embalaje, en que se indicará, en su caso, la manada de procedencia de los huevos que van a ser etiquetados con indicaciones sobre alimentación con cereales.

- Deberá permitir el acceso a las instalaciones de la granja del personal propio o externo del centro de embalaje para el control del cumplimiento de este pliego de condiciones.

4.2 - Medidas en centro de embalaje

- Compromisos o acuerdos de suministro escrito con las granjas por el que se respetarán las condiciones establecidas en este pliego. En el caso de que la granja o nave de producción sea propia, bastará con incluir las naves proveedoras de huevos sometidas a este pliego de condiciones en una lista actualizada que el centro de embalaje tendrá disponible para su inspección y control.

- Los centros de embalaje mantendrán actualizada permanentemente la lista de los proveedores que le suministren los huevos sometidos a este pliego de condiciones.

- Los centros de embalaje deberán registrar por día, a partir de lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento nº 589/2008, y aplicándolo específicamente a los huevos recibidos sujetos a este pliego de condiciones, los siguientes datos:

- a) Nombre del productor, fecha o periodo de puesta, código de la explotación de producción (incluyendo indicación de la manada en caso de que no todas las naves de la explotación estén homologadas para la producción de huevos sujetos a las condiciones del etiquetado facultativo de la alimentación con cereales). Salvo en el caso de granjas anexas a un centro de embalaje, caso en que se identificará únicamente la fecha o periodo de puesta y la manada (si no todas las de la explotación están homologadas para este pliego de condiciones de etiquetado).
- b) Cantidades de huevos recibidos sujetos a este pliego de condiciones.
- c) Cantidad de huevos sujetos a este pliego de condiciones entregados a otros centros de embalaje y/o industria, con el número de registro del destinatario y la fecha o el periodo de puesta.
- d) Clasificación de los huevos, por categoría de calidad (A o B).
- e) Cantidades recibidas de huevos sujetos a este pliego de condiciones procedentes de otros centros de embalaje, con número de registro, fecha de duración mínima y la identidad de los proveedores.
- f) Número de los huevos entregados con las indicaciones del etiquetado facultativo. Nombre y dirección del destinatario y fecha de expedición.

4.3 - Autocontroles

Los agentes económicos u organizaciones que hagan uso del etiquetado facultativo según este pliego de condiciones deberán planificar un sistema de autocontrol que se extenderá a lo largo del proceso de producción y que como mínimo deberá incluir los siguientes puntos:

- Homologación de proveedores.
- Control del mantenimiento de los registros obligatorios.
- Control del cumplimiento de los requisitos del pliego.

Acciones correctoras aplicables a los operadores que no cumplan los requisitos del pliego de condiciones.

5 ANEXOS

Documentación que debe acompañar al pliego de condiciones de alimentación de las gallinas con cereales:

- Plan de autocontrol:

- Procedimiento de homologación de proveedores.
- Ejemplo de las indicaciones de cada etiquetado facultativo que vayan a emplearse según este pliego.
- Procedimiento de control de la documentación.
- Tratamiento de no conformidades.
- Procedimiento de auditorías de autocontrol.

- Control externo: Organismo independiente de control y frecuencia de controles previstos, así como el tratamiento de las no conformidades.

El organismo independiente de control deberá estar acreditado en el ámbito agroalimentario conforme a la norma 45011 por una entidad de acreditación según el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de la infraestructura para la calidad y seguridad industrial.

3.0

Etiquetado nutricional

GRUPO DE TRABAJO

- **D^a. ARANZAZU APARICIO VIZUETE**

Doctora en Farmacia. Profesora Titular Interina. Dpto. de Nutrición.

Facultad de Farmacia. Universidad Complutense de Madrid.

- **D^a. ANA C. BARROETA LAJUSTICIA**

Doctora en Veterinaria. Catedrática de Universidad. Dpto. Ciencia Animal y de los Alimentos.

Facultad de Veterinaria. Universidad Autónoma de Barcelona.

- **D^a. ANA MARÍA LOPEZ SOBALER**

Doctora en Farmacia. Profesora Titular de Universidad. Dpto. de Nutrición.

Facultad de Farmacia. Universidad Complutense de Madrid.

- **D^a. ROSA MARIA ORTEGA ANTA**

Doctora en Farmacia. Catedrática de Universidad. Departamento de Nutrición.

Facultad de Farmacia. Universidad Complutense de Madrid.

OBJETIVO DEL GRUPO DE TRABAJO

Estudiar las posibilidades de realizar declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en el etiquetado del huevo en base a las condiciones establecidas en el Reglamento nº 1924/2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos. Para ello se ha procedido como sigue:

- Revisión de tablas de composición del huevo publicadas y datos científicos disponibles sobre composición nutricional del huevo. Establecimiento de una Tabla de Composición definitiva que sirva de referencia.
- Propuesta de modelo de etiquetado nutricional del huevo para 100 g. de porción comestible.
- Considerando la composición nutricional, definición de las posibles declaraciones nutricionales del huevo.

Para la elaboración de este informe se ha tenido en cuenta la legislación comunitaria en preparación sobre un etiquetado nutricional obligatorio en los alimentos.

ETIQUETADO NUTRICIONAL

El etiquetado sobre propiedades nutritivas es toda la información que aparece en la etiqueta de un alimento en relación con su valor energético y nutrientes (proteínas, hidratos de carbono, grasas, fibra alimentaria, sodio y ciertas vitaminas y sales minerales).

El etiquetado sobre las propiedades nutritivas actualmente es voluntario (art. 2 de la Directiva 90/496/CEE). Sólo es obligatorio si en la etiqueta aparecen declaraciones nutricionales o de propiedades saludables; es decir, indicaciones o mensajes publicitarios que atribuyan al alimento propiedades nutritivas. Por ejemplo, en alimentos donde se indique: “Alto contenido de proteínas”, “Fuente de vitamina A”, etc.

Las instituciones europeas ya están trabajando en una propuesta de Reglamento sobre la información alimentaria facilitada al consumidor que introduce el etiquetado de propiedades nutritivas de los alimentos como obligatorio. Mientras tanto el etiquetado nutricional es voluntario, pero sometido a determinadas condiciones.

La información nutricional debe expresarse por 100 g. de porción comestible, aunque adicionalmente se de por unidad o por porción del alimento, siempre y cuando se indique el número de porciones contenidas en el envase. En el caso de los huevos, al no tener todas y cada una de las unidades contenidas en un mismo estuche el mismo peso, se ha considerado que es más correcto expresarlo únicamente por 100 g. de porción comestible, y en base a este cálculo está realizada esta guía.

La información sobre vitaminas y sales minerales se debe expresar, además de por 100 g. de producto, como porcentaje de las Cantidades Diarias Recomendadas (CDR) establecidas en el Anexo de la Directiva 90/496/CEE del Consejo, de 24 de septiembre de 1990, relativa al etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios, que ha sido modificado por la Directiva 2008/100/CE de la Comisión de 28 de octubre de 2008:

| Vitaminas y sales minerales que pueden declararse y sus cantidades diarias recomendadas (CDR). | |
|---|------------------------------------|
| | CDR (Directiva 2008/100/CE) |
| Vitamina A (µg) | 800 |
| Vitamina D (µg) | 5 |
| Vitamina E (mg) | 12 |
| Vitamina K (µg) | 75 |
| Vitamina C (mg) | 80 |
| Tiamina (mg) | 1,1 |
| Riboflavina (mg) | 1,4 |
| Niacina (mg) | 16 |
| Vitamina B6 (mg) | 1,4 |
| Ácido Fólico (µg) | 200 |
| Vitamina B12 (µg) | 2,5 |
| Biotina (µg) | 50 |
| Ácido pantoténico (mg) | 6 |
| Potasio (mg) | 2.000 |
| Cloruro (mg) | 800 |
| Calcio (mg) | 800 |
| Fósforo (mg) | 700 |
| Magnesio (mg) | 375 |

| | CDR (Directiva 2008/100/CE) |
|-----------------------|------------------------------------|
| Hierro (mg) | 14 |
| Zinc (mg) | 10 |
| Cobre (mg) | 1 |
| Manganeso (mg) | 2 |
| Fluoruro (mg) | 3,5 |
| Selenio (µg) | 55 |
| Cromo (µg) | 40 |
| Molibdeno (µg) | 50 |
| Yodo (µg) | 150 |

La información sobre propiedades nutritivas debe aparecer en un lugar visible, en caracteres claramente legibles e indelebles, agrupada en un mismo lugar, estructurada toda ella en forma de tabla y, si el espacio lo permite, con las cifras en columna.



TABLA DE COMPOSICIÓN DEL HUEVO DE GALLINA

Para establecer un modelo de etiquetado nutricional del huevo de gallina lo primero que hay que definir es una tabla de composición lo más completa posible, a partir de la cual se pueda calcular el aporte nutritivo de cada uno de los componentes presentes en el huevo.

La tabla de composición del huevo que servirá de referencia para la propuesta de etiquetado nutricional realizada en esta guía es la siguiente:

| Huevo entero de gallina | |
|---|-------|
| Composición por 100 g de porción comestible (Aproximadamente 2 huevos de clase M) | |
| (Porción comestible: 87% del peso total del huevo con cáscara) | |
| Agua (g) | 76,9 |
| Energía (kcal) | 141 |
| (kJ) | 593 |
| Proteínas (g) | 12,7 |
| Carbohidratos (g) | 0,68 |
| Azúcares sencillos (g) | 0,68 |
| Lípidos (g) | 9,7 |
| AGS (g) | 2,8 |
| AGM (g) | 3,6 |
| AGP (g) | 1,6 |
| Colesterol (mg) | 410 |
| C18:1 Ácido oleico (g) | 3,4 |
| C18:2 Ácido linoleico (g) | 1,34 |
| C18:3 Ácido linolénico (g) | 0,04 |
| AG trans (mg) | 0,032 |
| EPA (mg) | 7 |
| DHA (mg) | 60 |
| Total de omega-3 (mg) | 101 |
| Vitaminas | |
| Tiamina (mg) | 0,11 |
| Riboflavina (mg) | 0,37 |
| Equivalentes de Niacina (mg) | 3,3 |
| Vitamina B6 (mg) | 0,12 |
| Eq. Folato dietético (µg) | 51,2 |
| Vitamina B12 (µg) | 2,1 |
| Vitamina C (mg) | 0 |
| Pantoténico (mg) | 1,8 |
| Vitamina A (Eq. de Retinol) (µg) | 227 |
| Carotenoides (Eq. de β-caroteno) (µg) | 10 |
| Vitamina D (µg) | 1,8 |
| Vitamina E (Eq. α-tocoferol) (mg) | 1,9 |
| Vitamina K (µg) | 8,9 |
| Biotina (µg) | 20 |
| Otras sustancias | |
| Colina (mg) | 250 |
| Luteína + Zeaxantina (µg) | 331 |
| Minerales | |
| Calcio (mg) | 56,2 |
| Fósforo (mg) | 216 |
| Hierro (mg) | 2,2 |
| Iodo (µg) | 12,7 |
| Cinc (mg) | 2 |
| Magnesio (mg) | 12,1 |
| Sodio (mg) | 144 |
| Potasio (mg) | 147 |
| Cobre (mg) | 0,014 |
| Selenio (µg) | 10 |
| Flúor (mg) | 0,11 |
| Manganeso (mg) | 0,071 |
| Cromo (µg) | 2,5 |
| Aminoácidos | |
| Alanina (mg) | 755 |
| Arginina (mg) | 755 |
| Acido aspártico (mg) | 1239 |
| Cistina (mg) | 236 |
| Ácido glutámico (mg) | 1536 |
| Glicina (mg) | 450 |
| Histidina (mg) | 280 |
| Isoleucina (mg) | 789 |
| Leucina (mg) | 1069 |
| Lisina (mg) | 755 |
| Metionina (mg) | 382 |
| Fenilalanina (mg) | 679 |
| Prolina (mg) | 500 |
| Serina (mg) | 976 |
| Treonina (mg) | 602 |
| Triptofano (mg) | 195 |
| Tirosina (mg) | 501 |
| Valina (mg) | 950 |

Fuentes: Citadas en referencias bibliográficas

Para la elaboración de esta tabla de composición del huevo se han revisado diversas tablas de composición publicadas en diferentes países (Anexo I). A partir de ellas se ha definido una tabla de composición completa teniendo en cuenta diversos aspectos: unanimidad de resultados entre diferentes tablas, prioridad de datos analíticos y de procedencia española, y se han considerado también resultados de estudios recientes.



ETIQUETADO NUTRICIONAL PARA EL HUEVO

Tomando como referencia la tabla de composición anterior y la normativa vigente, se proponen varios modelos de etiquetado nutricional para el huevo. También se ha tenido en cuenta la normativa que está en preparación, aunque solo como orientación, ya que los borradores sobre los que se está trabajando pueden ser modificados antes de su publicación y entrada en vigor.

MODELO DE ETIQUETADO NUTRICIONAL DEL HUEVO. Grupo 1

(Según el art. 4 de la Directiva 90/496/CEE)

Es el modelo más básico, ya que únicamente recoge el valor energético y la cantidad de proteínas, hidratos de carbono y grasas por 100 g. de porción comestible.

| Por 100 g de porción comestible | |
|---------------------------------|--------------------|
| Valor energético | 593 kJ 141 kcal |
| Proteínas | 12,7 g |
| Hidratos de Carbono | 0,68 g |
| Grasas | 9,7 g |

MODELO DE ETIQUETADO NUTRICIONAL DEL HUEVO. Grupo 2.

(Según el art. 4 de la Directiva 90/496/CEE)

Es un modelo detallado que contiene información del valor energético, la cantidad de proteínas, hidratos de carbono, azúcares, grasas, ácidos grasos saturados, fibra alimentaria y sodio. **Debe utilizarse siempre que se haga una declaración de propiedades nutritivas sobre azúcares, ácidos grasos saturados, fibra alimentaria o sodio.**

| | Por 100 g de porción comestible | |
|--|--|--------------|
| Valor energético | 593 kJ 141 kcal | |
| Proteínas | 12,7 g | |
| Hidratos de Carbono | 0,68 g | |
| De los cuales: | | |
| • Azúcares | 0,68 g | |
| Grasas | 9,7 g | |
| De las cuales: | | |
| • Ácidos grasos saturados | 2,8 g | |
| • Ácidos grasos monoinsaturados | 3,6 g | |
| • Ácidos grasos poliinsaturados | 1,6 g | |
| Colesterol | 410 mg | |
| Fibra alimentaria | 0 g | |
| Sal (Sodio) | 0,36 g (0,14 g) | |
| | Por 100 g de porción comestible | % CDR |
| Vitamina A (µg) | 227 µg | 28,4 |
| Vitamina D (µg) | 1,8 µg | 36,0 |
| Vitamina E (mg) | 1,9 mg | 15,8 |
| Riboflavina (mg) | 0,37 mg | 26,4 |

| | Por 100 g de porción comestible | % CDR |
|------------------------|---------------------------------|-------|
| Niacina (mg) | 3,3 mg | 20,6 |
| Ácido Fólico (µg) | 51,2 µg | 25,6 |
| Vitamina B12 (µg) | 2,1 µg | 84,0 |
| Biotina (µg) | 20 µg | 40,0 |
| Ácido pantoténico (mg) | 1,8 mg | 30,0 |
| Fósforo (mg) | 216 mg | 30,8 |
| Hierro (mg) | 2,2 mg | 15,7 |
| Zinc (mg) | 2 mg | 20,0 |
| Selenio (µg) | 10 µg | 18,2 |

El etiquetado sobre propiedades nutritivas también podrá incluir la cantidad de ácidos grasos monoinsaturados, poliinsaturados, colesterol o cualquiera de las vitaminas o sales minerales enumeradas en el Anexo de la Directiva 90/496/CEE del Consejo, de 24 de septiembre de 1990, relativa al etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios, que ha sido modificado por la Directiva 2008/100/CE de la Comisión de 28 de octubre de 2008, y que estén presentes en cantidades significativas (un 15% de la CDR). La información sobre vitaminas y sales minerales se debe expresar, además de por 100 g. de producto, como porcentaje de las Cantidades Diarias Recomendadas (CDR). **Será obligatorio declarar las sustancias que sean objeto de una declaración de propiedades nutritivas.**



FUTURO MODELO DE “DECLARACIÓN NUTRICIONAL OBLIGATORIA” DEL HUEVO.

(Según el art. 29 del borrador del Reglamento sobre la información alimentaria facilitada al consumidor)

La “Declaración Nutricional Obligatoria”, que es todavía contemplada como un borrador de Reglamento, incluye el valor energético y las cantidades de grasas, ácidos grasos saturados, hidratos de carbono, mencionando específicamente los azúcares y la sal. Se está debatiendo si añadir el contenido de proteína y de grasas trans en este modelo. Se expresará además como porcentaje de las ingesta de referencia que el borrador de Reglamento recoge en su anexo XI, parte B. Estas serán aplicables en toda la UE, pero es de momento solo un borrador.

| Ingestas de Referencia del valor energético y los nutrientes seleccionados distintos de las vitaminas y los minerales (Adultos) | |
|--|-----------------------|
| Valor energético o nutriente | Ingesta de Referencia |
| Valor Energético | 8.400 kJ (2.000 kcal) |
| Grasa Total | 70 g |
| Ácidos Grasos Saturados | 20 g |
| Hidratos de Carbono | 260 g |
| Azúcares | 90 g |
| Sal | 6 g |

Según este borrador en el futuro será obligatorio que en la etiqueta de los huevos aparezca esta información:

| | Contenido por 100 g | % de la IR presente en el Huevo |
|---|---------------------|---------------------------------|
| Valor energético | 593 kJ 141 kcal | 7,1 |
| Grasas | 9,7 | 13,8 |
| De las cuales: Ácidos grasos saturados | 2,8 | 14,0 |
| Hidratos de Carbono | 0,68 g | 0,26 |
| De los cuales: Azúcares | 0,68 g | 0,76 |
| Sal | 0,36 g | 6 |

De forma voluntaria también se podrá incluir la cantidad de otras sustancias del mismo modo que se recoge en el modelo de etiquetado nutricional del huevo (grupo 2).

DECLARACIONES NUTRICIONALES, DE PROPIEDADES SALUDABLES Y DE REDUCCIÓN DE RIESGO DE ENFERMEDAD

El Reglamento nº 1924/2006 define los tres tipos de declaraciones sobre alimentos que se pueden hacer en la Unión Europea:

- **Declaraciones nutricionales**, que afirmen, sugieran o den a entender que un alimento posee propiedades beneficiosas específicas debido a su composición (por su aporte energético o por un nutriente en particular). Ejemplos de este tipo de declaraciones serían: “fuente de”, “sin”, “alto contenido de”, “bajo contenido de” o “contenido reducido de” calorías u otro nutriente en particular.
- **Declaraciones de propiedades saludables**, que afirmen, sugieran o den a entender una relación entre un alimento o uno de sus constituyentes y la salud. Este tipo de declaración hace referencia a la función fisiológica de un componente, como por ejemplo “el calcio puede contribuir a fortalecer los huesos”. **La declaración debe estar fundamentada en datos científicos comúnmente aceptados y debe ser comprensible para el consumidor medio.**
- **Declaraciones de reducción de riesgo de enfermedad.** Este tipo específico de declaración de propiedades saludables afirma que un alimento o uno de sus constituyentes reducen significativamente el riesgo de aparición de una enfermedad. Por ejemplo, los fitoesteroles contribuyen a reducir el nivel de colesterol sanguíneo, disminuyendo por consiguiente el riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares. **Por primera vez, se permitirá la mención de enfermedades en las etiquetas alimentarias, siempre y cuando se cuente con la aprobación de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA).**

PERFILES NUTRICIONALES

Las declaraciones se utilizan para presentar ciertos productos como poseedores de una propiedad beneficiosa para la salud o la nutrición. En la mayoría de los casos, los consumidores perciben los productos que llevan ciertas declaraciones como mejores para su salud y bienestar. Sin embargo, actualmente un alimento rico en grasas, sal y/o azúcar, puede llevar declaraciones tales como “rico en vitamina C” o “alto contenido de fibra”, aunque el beneficio nutricional y para la salud del producto en su conjunto sea escaso. Para evitar esto el Reglamento exige que la Comisión Europea establezca perfiles nutricionales como criterio obligatorio para que los alimentos puedan ser objeto de declaraciones.

Los perfiles nutricionales estarán basados en un dictamen científico de la EFSA. La Comisión ha consultado a las partes interesadas y presentado propuestas de perfiles nutricionales a los expertos de los Estados miembros. Si éstos apoyan los perfiles nutricionales propuestos, serán adoptados por la Comisión y utilizados como requisito para el uso de declaraciones. A más tardar el 19 de enero de 2009 la Comisión establecerá los perfiles nutricionales específicos que deberán cumplir los alimentos o determinadas categorías de alimentos para que puedan efectuarse declaraciones nutricionales o de propiedades saludables.

Para facilitar la aplicación de esta medida, se ha acordado una exención que permitirá el uso de declaraciones nutricionales si un solo nutriente está presente en niveles superiores a los fijados en el perfil. Sin embargo, los niveles elevados de este nutriente deberán figurar claramente indicados en la etiqueta, cerca de la declaración nutricional y en caracteres idénticos a los de ésta. En el caso de que dos o más nutrientes rebasen el límite, no se podrá realizar declaración nutricional alguna.

Esta guía será actualizada con la aplicación al huevo una vez sean publicados los perfiles nutricionales.

DECLARACIONES NUTRICIONALES QUE SE PUEDEN HACER DEL HUEVO

Una “declaración nutricional”, según el art. 2.2.4 del Reglamento nº 1924/2006, es cualquier declaración que afirme, sugiera o de a entender que un alimento posee propiedades nutricionales benéficas específicas con motivo del aporte energético (que proporciona, que proporciona en grado reducido o incrementado, o que no proporciona) y/o de los nutrientes u otras sustancias (que contiene, que contienen en proporciones reducidas o incrementadas, o que no contiene).

El anexo del Reglamento nº 1924/2006 establece la lista de declaraciones nutricionales autorizadas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

No obstante, la AESAN (Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición) ha definido los periodos transitorios para cada tipo de declaración (en caso de interés, solicitar a ASEPRHU).

Por ejemplo:

- Las que ESTÁN recogidas EN EL ANEXO, PERO no cumplen las condiciones para su empleo se pueden utilizar hasta expiración del stock de producto con límite máximo el 31/07/2009.
- Las que NO ESTÁN EN EL ANEXO, si se estuvieran utilizando antes de 01/01/2006 se pueden utilizar hasta 19/01/2010.

Teniendo en cuenta la composición del huevo de la tabla utilizada como referencia, se han estudiado las posibles “declaraciones nutricionales” que se podrían hacer para el huevo. Se ha evaluado caso por caso para comprobar si se cumplen los requisitos definidos para cada componente de interés. De este análisis se ha concluido lo siguiente:

1. BAJO VALOR ENERGÉTICO: Al tener el huevo un contenido energético de 141 kcal./100 g., cantidad superior a las 40 kcal./100 g. de límite máximo que señala el Reglamento nº 1924/2006, **esta declaración NO se puede realizar.**

2. VALOR ENERGÉTICO REDUCIDO: Solamente podrá declararse que un alimento posee valor energético reducido si éste valor se reduce, como mínimo, en un 30% con respecto a otro producto similar. Dado que esta circunstancia no se produce en el caso del huevo **esta declaración NO se puede realizar.**

3. SIN APOORTE ENERGÉTICO: Esta declaración solamente la podrán realizar aquellos alimentos que carezcan de aporte energético. Como el huevo aporta 141 kcal./100 g. **esta declaración NO se puede realizar.**

4. BAJO CONTENIDO DE GRASA: Para poder decir que el huevo tiene un bajo contenido en grasa es necesario que éste no aporte más de 3 g. de grasa, sin embargo su contenido es de 9,7 g./100 g. de grasa por lo que **esta declaración NO se puede realizar.**

5. SIN GRASA: Para poder declarar que un alimento no contiene grasa no éste no puede contener más de 0.5 g./100 g. pero el huevo aporta 9,7 g./100 g. por lo que **esta declaración NO se puede realizar.**

6. BAJO CONTENIDO DE GRASAS SATURADAS: Para poder decir que el huevo tiene un bajo contenido en grasa saturada es necesario que la suma de ácidos grasos saturados más ácidos grasos trans no supere el valor de 1,5 g./100 g. para los productos sólidos y a 0,75 g./100 ml. para los líquidos. En el caso del huevo, su contenido en ácidos grasos saturados es de 2,8 g./100 g. de grasa por lo que **esta declaración NO se puede realizar.**

7. SIN GRASAS SATURADAS: Sólo se puede hacer esta declaración si la suma de grasas saturadas y de ácidos grasos trans de un alimento no es superior a 0,1 g./100 g. o /100 ml. El huevo contiene 2,8 g./100 g. de ácidos grasos saturados, por lo que **esta declaración NO se puede realizar**.

8. BAJO CONTENIDO DE AZÚCARES: Solamente podrán realizar esta declaración nutricional los alimentos que contienen menos de 5 g./100 g. de azúcares. El aporte de azúcares del huevo es de 0.68 g./100 g. por lo que **esta declaración SI se puede realizar**.

9. SIN AZÚCARES: **Esta declaración NO se puede hacer** ya que para ello el alimento no debe aportar más de 0.5 g. de azúcares/100 g. y el huevo aporta 0.65 g./100 g.

10. SIN AZÚCARES AÑADIDOS: Esta declaración se podría realizar ya que no se añade al huevo ningún azúcar u otro alimento con propiedades edulcorantes. Sin embargo, teniendo en cuenta que el huevo es un producto natural al que no se añaden otras sustancias, y así lo da por supuesto el consumidor, no es recomendable hacer esta declaración ya que puede resultar más una confusión que una información útil.

11. BAJO CONTENIDO DE SODIO/SAL: **Esta declaración NO se puede realizar** ya que para ello el alimento no puede contener más de 0.12 g. de sodio/100 g. y el huevo tiene 0,144 g./100 g.

12. MUY BAJO CONTENIDO DE SODIO/SAL: Como el huevo contiene 0,144 g./100 g. de sodio **esta declaración NO se puede realizar**, ya que para ello es necesario que el alimento no contenga más de 0,04 g./100 g. de sodio.

13. SIN SODIO O SIN SAL: Por el contenido en sodio del huevo (0,144 g./100 g.) **esta declaración NO se puede hacer** ya que para ello el alimento no debe aportar más de 0.005 g./100 g.

14. FUENTE DE FIBRA: Como el huevo no contiene fibra **esta declaración NO se puede hacer**.

15. ALTO CONTENIDO DE FIBRA: Como el huevo no contiene fibra **esta declaración NO se puede hacer**.

16. FUENTE DE PROTEÍNAS: Solamente se puede realizar esta declaración si la cantidad de proteína contenida en el alimento es igual o superior al 12% del contenido energético del alimento.

El huevo contiene 12,7 g. de proteína. Para calcular la energía que aporta esa cantidad de proteína se multiplican los gramos por 4 kcal./g.: 12.7 g. x 4 Kcal. /g.= 50.8 Kcal.

Como el contenido energético del huevo es 141 kcal. el porcentaje que suponen las 50,8 kcal. de las proteínas al total es de 36%. **Por lo tanto SI se puede decir que el huevo es “Fuente de proteínas”.**

17. ALTO CONTENIDO DE PROTEÍNAS: Solamente se puede realizar esta declaración si la cantidad de proteína contenida en el alimento es igual o superior al 20% del contenido energético del alimento.

Considerando el mismo calculo realizado para la declaración anterior, que resultaba que el contenido de proteínas del huevo supone 36% de su contenido energético, **SI se puede decir que el huevo tiene “Alto contenido de proteínas”.**

18. FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES]: Para poder realizar esta declaración el aporte de la vitamina o mineral del huevo que se pretenda declarar debe ser al menos el 15% (cantidad significativa) de las Cantidades Diarias Recomendadas recogidas en el Anexo de la Directiva 90/496/CEE relativa al etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios, que ha sido modificado por la Directiva 2008/100/CE de la Comisión de 28 de octubre de 2008.

El porcentaje de la CDR de las vitaminas y minerales recogidas por esta Directiva que se cubren con 100 g. de porción comestible de huevo es:

| | Contenido en 100 g de porción comestible | CDR (Directiva 2008/100/CE) | % CDR |
|--|--|-----------------------------|-------|
| Vitamina A (µg) | 227 | 800 | 28,4 |
| Vitamina D (µg) | 1,8 | 5 | 36,0 |
| Vitamina E (mg) | 1,9 | 12 | 15,8 |
| Vitamina K (µg) | 8,9 | 75 | 11,9 |
| Vitamina C (mg) | 0 | 80 | 0,0 |
| Tiamina (mg) | 0,11 | 1,1 | 10,0 |
| Riboflavina (mg) | 0,37 | 1,4 | 26,4 |
| Niacina (mg) | 3,3 | 16 | 20,6 |
| Vitamina B6 (mg) | 0,12 | 1,4 | 8,6 |
| Ácido fólico (µg) | 51,2 | 200 | 25,6 |
| Vitamina B12 (µg) | 2,1 | 2,5 | 84,0 |
| Biotina (µg) | 20 | 50 | 40,0 |
| Ácido pantoténico (mg) | 1,8 | 6 | 30,0 |
| Potasio (mg) | 147 | 2.000 | 7,3 |
| Calcio (mg) | 56,2 | 800 | 7,0 |
| Fósforo (mg) | 216 | 700 | 30,9 |
| Magnesio (mg) | 12,1 | 375 | 3,2 |
| Hierro (mg) | 2,2 | 14 | 15,7 |
| Zinc (mg) | 2 | 10 | 20,0 |
| Cobre (mg) | 0,014 | 1 | 1,4 |
| Manganeso (mg) | 0,071 | 2 | 3,5 |
| Fluoruro (mg) | 0,11 | 3,5 | 3,1 |
| Selenio (µg) | 10 | 55 | 18,2 |
| Cromo (µg) | 2,5 | 40 | 6,25 |
| Yodo (µg) | 12,7 | 150 | 8,5 |
| FUENTE DE - ALTO CONTENIDO DE - NO SE PUEDE HACER DECLARACIÓN | | | |

Por tanto, **SI se puede declarar que el huevo es fuente de vitamina A (28,4%), vitamina D (36%), vitamina E (15,8%), riboflavina (26,4%), niacina (20,6%), ácido fólico (25,6%), vitamina B12 (84%), biotina (40%) ácido pantoténico (30%), fósforo (30,9%), hierro (15,7%), Zinc (20%) y selenio (18,2%).**

19. ALTO CONTENIDO DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES]:

Para poder realizar esta declaración, 100 g. de porción comestible de huevo deben aportar al menos el 30% (dos veces la cantidad significativa) de la Cantidad Diaria Recomendada de la vitamina y/o mineral declarado.

En un huevo estándar, teniendo en cuenta la misma tabla presentada para la declaración anterior, **SI se puede declarar “alto contenido de” de vitamina D (36%), vitamina B12 (84%), biotina (40%) ácido pantoténico (30%) y fósforo (30,9%).** En el resto de vitaminas y minerales no es posible.

20. CONTIENE [NOMBRE DEL NUTRIENTE U OTRA SUSTANCIA]: En este caso se puede decir que el huevo:

Contiene colina, este nutriente es esencial para el normal desarrollo del cerebro y sistema nervioso, contribuyendo al mantenimiento del funcionamiento neurológico normal, el impulso nervioso y el funcionamiento cognitivo. La Ingesta Adecuada propuesta es de 550 mg./día para varones y 425 mg./día para mujeres. El huevo aporta 250 mg./100 g. de porción comestible, lo que representa el 45.5% y el 58.8% para varones y mujeres respectivamente de las Ingestas Adecuadas establecidas. Asimismo, la colina se encuentra en el huevo de forma asimilable por el organismo.

Contiene ácidos grasos omega-3, estos ácidos grasos poliinsaturados, sobre todo los de cadena larga EPA (ácido eicosapentaenoico) y DHA (ácido docosahexaenoico), han demostrado un efecto beneficioso sobre la salud a diferentes niveles de actuación. Está bien establecido el papel de estos AG omega-3 en la prevención y desarrollo de enfermedades cardiovasculares. Se aconseja su consumo para mantener el normal funcionamiento cerebral, de la visión, del sistema circulatorio y del desarrollo embrionario, entre otros. La ingesta diaria propuesta como recomendada por distintas organizaciones científicas oscila ampliamente (mayoritariamente entre 200 y 2000 mg. de EPA+DHA) en función del beneficio de salud alegado. El huevo aporta 101 mg. de omega-3 y 67 mg. de EPA+DHA lo que representa entre un 5 y un 50 % dependiendo de la recomendación.

21. MAYOR CONTENIDO DE [NOMBRE DEL NUTRIENTE]: Para poder realizar esta declaración, sería necesario enriquecer el contenido de un nutriente en el huevo. El incremento del contenido de un nutriente (diferente a vitaminas y minerales) en el huevo debe ser, como mínimo, del 30% en comparación con un huevo estándar, además de cumplir con las condiciones también previstas para la declaración “fuente de” y que hacen referencia al art. 6 del Reglamento nº 1925/2006 sobre la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos.

Esta declaración podría realizarse en huevos enriquecidos en el caso de, por ejemplo, “mayor contenido de omega-3”, cuando el huevo contenga más de 131 mg. de omega-3 total, y “mayor contenido de DHA”, cuando el huevo contenga más de 78 mg. de DHA.

| Composición por 100 g de huevo comestible | | |
|---|----------------|---|
| Nutriente | Huevo estándar | Cantidad a partir de la cual se supera el 30 % del aportado por un huevo estándar |
| Colina (mg) | 250 | 325 |
| Ácidos grasos | | |
| • EPA (mg) | 7 | 9,1 |
| • DHA (mg) | 60 | 78,0 |
| • EPA +DHA (mg) | 67 | 87,1 |
| • Total de omega-3 (mg) | 101 | 131 |

22. CONTENIDO REDUCIDO DE: Esta declaración **NO puede realizarse** si no se ha reducido el aporte de uno o más nutrientes del huevo en al menos un 30% respecto a un huevo normal, y en el caso de las vitaminas y minerales si no se ha reducido en al menos un 10% su contribución a las Cantidades Diarias Recomendadas.

23. LIGHT/LITE (LIGERO): Como la declaración de “contenido reducido” no se puede realizar, **esta declaración NO se puede hacer.**

24. NATURALMENTE/NATURAL: “Se puede poner Naturalmente/Natural” delante de una declaración si esta condición se cumple de forma natural de acuerdo con lo establecido en el Anexo del Reglamento nº 1924/2006.

Así, de las declaraciones que se pueden hacer sobre el huevo, todas ellas pueden ir antecedidas por la palabra “Naturalmente/Natural”:

DECLARACIONES DE PROPIEDADES SALUDABLES

En el caso de las declaraciones de propiedades saludables la Comisión debe establecer una lista, evaluada previamente por la EFSA, antes del 31 de enero de 2010. La lista aceptada de Declaraciones de propiedades saludables aparecerá en el registro público.

Para las nuevas declaraciones de este tipo, la empresa que desee hacer una declaración sobre algún alimento o alguna bebida tendrá que presentar a la EFSA un dossier con las pruebas acreditativas y seguir el procedimiento de aprobación.

A medida que se publique información adicional que afecte al huevo se irá actualizando esta guía.

En cuanto a las declaraciones de reducción de riesgo de enfermedad y las declaraciones relacionadas con la salud infantil, se llevarán a cabo procedimientos más elaborados.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Swedish National Food Administration. Food Composition Table - Energy and Nutrients The National Food Administration's food database, version "05/05/2008. <http://192.121.81.11/livsmeldsok/sok.aspx?lang=2>
- The Norwegian Food Safety Authority, Directorate for Health and Social Affairs and the University of Oslo. The Norwegian Food Composition Table 2006. <http://www.norwegianfoodcomp.no/>
- Álvarez C, Cachaldora P, Méndez J, García-Rebollar P. 2004. Effects of conjugated linoleic acid addition on its deposition in eggs of laying hens, fed with no other fat source. *Spanish Journal of Agricultural Research* 2 (2), 203-209
- Alvarez C, Garcia-Rebollar P, Cachaldora p, Mendez J, de Blas JC. 2005. Effects of dietary conjugated linoleic acid and high-oleic sunflower oil on performance and egg quality in laying hens. *British Poultry Science* 46 (1): 80-86
- Anexo de la Directiva 90/496/CEE del Consejo, de 24 de septiembre de 1990, relativa al etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios.
- Baucells MD, Crespo N, Barroeta AC, Lopez-Ferrer S, Grashorn MA. 2000. Incorporation of different polyunsaturated fatty acid into eggs. *Poultry Science* 79:51-59
- Biscione, F., Pignalberi, C. Totteri, A. Et al, 2007. Cardiovascular effects of omega-3 free fatty acids. *Curr. Vasc. Pharmacol.* 5 (2): 163-172.
- BLS (Bundeslebensmittelschlüssel – Federal foodstuffs database), 1999, version II.3, Germany.
- Cachaldora P, Garcia-Rebollar P, Alvarez C, Mendez J, De Blas JC. 2008. Double enrichment of chicken eggs with conjugated linoleic acid and n-3 fatty acids through dietary fat supplementation. *Animal Feed Science and Technology* 144: 315-326
- Cachaldora P, García-Rebollar P, Álvarez C, Méndez J, de Blas JC. 2005. Effect of conjugated linoleic acid, high-oleic sunflower oil and fish oil dietary supplementation on laying hen egg quality. *Spanish Journal of Agricultural Research* 3(1), 74-82
- Cortinas L, Galobart J, Barroeta AC, Grashorn MA, Baucells MD. 2003. Change in alfa-tocopherol contents, lipid oxidation and fatty acid profile in eggs enriched with linolénic acid or very long chain omega-3 polyunsaturated fatty acids after different processing methods. *Journal of the Science of Food and Agriculture* 83: 820-829.
- Danish Food Composition Databank, version 6.0 (2005). Danish Institute for Food and Veterinary Research.
- EURODIET (2001) Nutrition & Diet for Healthy Lifestyles in Europe. Core Report.
- Favier,JC, J Ireland-Ripert, C Toque, M Feinberg, 1995, Répertoire général des aliments, Table de composition: Lavoisier technique & documentation, INRA, Paris.
- Food Standards Agency. 2002. McCance and Widdosown 's. *The Food Composition of Foods.* 6th Summary edition. Cambridge: Royal Society of Chemistry.2002
- Galobart J, Barroeta AC, Baucells MD, Guardiola, F. 2001. Lipid oxidation in Fresh and Spray-dried eggs Enriched with n-3 and n-6 Polyunsaturated Fatty acid during Storage as affected by dietary vitamin E and Canthaxantin supplementation. *Poultry Science* 80: 327-337.
- Garcia-Rebollar P, Cachaldora P, Alvarez C, de Blas JC, Mendez J. 2008. Effect of the combined supplementation of diets with increasing levels of fish and linseed oils on yolk fat composition and sensorial quality of eggs in laying hens. *Animal Feed Science and Technology* 140: 337-348
- Grobas S, Mendez J, Lazaro R, de Blas C, Mateos GG. 2001. Influence of Source and Percentage of Fat Added to Diet on Performance. and Fatty Acid Composition of Egg Yolks of Two Strains of Laying Hens. *Poultry Science* 80:1171-1179.

- Guardiola F, Codony R, Rafecas M, Boatella J, Lopez, A. 1994. Fatty acid composition and nutritional value of fresh eggs from large and small scale farms. *J. Food Composition and Analyses* 7: 171-188.
- Istituto Nazionale della Nutrizione, 1997, *Tabelle di composizione degli alimenti*, Edra Milan, Italia
- McCance and Widdowson's, 2002, *The composition of foods*, 6th summary edition. Food Standards Agency. Royal Society of Chemistry, Cambridge, UK.
- NEVO Nederlands Voedingsstoffenbestand (Dutch Food Composition Database), 2001. Netherlands Bureau for Nutrition education, The Hague.
- Nordic Nutrition Recommendations 2004. Integrating nutrition and physical activity, 4th ed, *NORD 2004:13*
- Ortega RM, López-Sobaler AM, Andrés P, Requejo AM, Aparicio A, Molinero LM 2004. DIAL, programa para la planificación y valoración de dietas [consultado 21-07-2008]: disponible en: <http://www.alceingenieria.net/nutricion.htm>
- REGLAMENTO (CE) N° 1924/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de diciembre de 2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos:
- Robinson, J.G. y Stone, N.J., 2006. Antiatherosclerotic and antithrombotic effects of omega-3 fatty acids. *Am. J. Cardiol.* 94
- Sirri F, Barroeta A, 2007, Enrichment in Vitamin, en *Bioactive Egg Compounds*, Editores: Houpa-lahti et al. Springer-Verlag Berlin Heidelberg.
- Souci SC, Fachmann W, Kraut H. 2000. *Food Composition and Nutrition Tables*. 6th edition. Germany: Medpharm, Scientific Publisher Stuttgart and CRC Boca Raton, New York.
- Suess-Baum,I, 2007, Nutritional Evaluation of Egg Compounds, en: *Bioactive Egg Compounds*, Editores: Houpa-lahti et al. Springer-Verlag Berlin Heidelberg U.S.Department of Agriculture, Agricultural Research Service, 2007, National Nutrient Database for Standard Reference. Release 20.
- U.S. Department of Agriculture, Agricultural Research Service. 2007. USDA National Nutrient Database for Standard Reference, Release 20. Nutrient Data Laboratory Home Page [consultado 24-07-2008]: Disponible en: <http://www.ars.usda.gov/ba/bhnrc/ndl>
- US Nacional Academies of Science, Institute of Medicine. 1998. Choline. EnIn: *Dietary Reference Intakes for Thiamin, Riboflavin, Niacin, Vitamin B(6), Vitamin B(12), Pantothenic acid, Biotin, and Choline. A report of the Standing Committee on the Scientific Evaluation of Dietary Reference Intakes and its Panel on Folate, Other B Vitamins, and Choline and Subcommittee on Upper Reference Levels of Nutrients*. Nacional Academy Press. Washington, D.C.

ANEXO:

Datos de tablas de composición sobre el huevo

| Composición por 100 g de porción comestible | España | USA | Dinamarca | Francia | Noruega | Suecia | Alemania | Italia | Holanda | UK | Mínimo | Máximo |
|---|--------|-------|-----------|---------|---------|--------|----------|--------|---------|------|--------|--------|
| Agua (g) | 74,5 | 75,8 | 74,6 | 75,8 | 75 | 76,4 | 74 | 77,1 | 75,4 | 75,2 | 74 | 77,1 |
| Energía (kcal) | 162 | 143 | 152 | 146 | 142 | 141 | 154 | 128 | 138 | 147 | 128 | 162 |
| Proteínas (g) | 12,7 | 12,6 | 12,1 | 12,5 | 12,4 | 12,6 | 12,9 | 12,4 | 12,6 | 12,6 | 12,1 | 12,9 |
| Carbohidratos (g) | 0,68 | 0,77 | 1,2 | 0,3 | 0,3 | 0 | 0,7 | | | | 0 | 1,2 |
| Azúcares sencillos (g) | 0,68 | 0,77 | | | 0,3 | | | | | | 0,3 | 0,77 |
| Lípidos (g) | 12,1 | 9,9 | 11,2 | 10,5 | 10 | 10,1 | 11,1 | 8,7 | 9,8 | 10,9 | 8,7 | 12,1 |
| AGS (g) | 3,3 | 3,1 | 3,1 | 3,1 | 2,9 | 2,8 | 3,3 | 3,2 | | 3,1 | 2,8 | 3,3 |
| AGM (g) | 4,9 | 3,8 | 4,3 | 4,2 | 4,2 | 4,5 | 4,5 | 2,6 | | 4,7 | 2,6 | 4,9 |
| AGP (g) | 1,8 | 1,4 | 2 | 1,3 | 1,3 | 1,2 | 1,5 | 1,3 | | 1,2 | 1,2 | 2 |
| Colesterol (mg) | 410 | 423 | 548 | 380 | 420 | 417 | 396 | 371 | 333 | | 333 | 548 |
| C18:1 Ácido oleico (g) | 4,4 | 3,5 | | | | 4,1 | | | | | 3,5 | 4,4 |
| C18:2 Ácido linoleico (g) | 1,6 | 1,1 | 1,39 | 1* | | 0,8 | 1,02 | 1,06 | | | 0,8 | 1,6 |
| C18:3 Ácido linolénico (g) | 0,098 | 0,03 | 0,12 | 0,02 | | 0,1 | 0,27 | 0,04 | | | 0,02 | 0,27 |
| AG trans (mg) | | | | | | | | | | | 0 | 0 |
| EPA (mg) | | 4 | 46 | | | | | | | | 4 | 46 |
| DHA (mg) | | 37 | 180 | | | 100 | | | | | 37 | 180 |
| Tiamina (mg) | 0,11 | 0,07 | 0,07 | 0,08 | 0,15 | 0,07 | 0,1 | 0,09 | 0,1 | 0,1 | 0,07 | 0,15 |
| Riboflavina (mg) | 0,37 | 0,48 | 0,45 | 0,46 | 0,53 | 0,45 | 0,3 | 0,3 | 0,5 | | 0,3 | 0,53 |
| Equivalentes de Niacina (mg) | 3,3 | 2,85 | | | 3,2 | 3,2 | 3,1 | | | 3,8 | 2,85 | 3,8 |
| Niacina total | | 0,07 | 0,1 | 0,07 | 0,1 | 0 | | 0,1 | 0,1 | | 0 | 0,1 |
| Vitamina B6 (mg) | 0,12 | 0,14 | 0,12 | 0,12 | 0,12 | 0,12 | 0,12 | | 0,17 | 0,12 | 0,12 | 0,17 |
| Eq. Folato dietético (µg) | 51,2 | 47 | 21 | 60 | 69 | 47 | 65 | | 57 | 50,4 | 21 | 69 |
| Vitamina B12 (µg) | 2,1 | 1,3 | 2 | 1,6 | 2,3 | 1,5 | 2 | | 2,3 | 2,5 | 1,3 | 2,5 |
| Vitamina C (mg) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Pantoténico (mg) | 1,8 | 1,4 | 1,6 | 1,6 | | | 1,6 | | | 1,8 | 1,4 | 1,8 |
| Vitamina A (Eq. de Retinol) (µg) | 227 | 140 | 208 | 240 | 215 | 208 | 278 | 225 | 192 | 190 | 140 | 278 |
| Retinol (µg) | 225 | 139 | | | 215 | 204 | | | | | 139 | 225 |
| Carotenoides (Eq. β-caroteno) (µg) | 10 | 14,5 | | | | | | | | | 10 | 14,5 |
| Vitamina D (µg) | 1,8 | 35 UI | 1,75 | 1,7 | 3,8 | 1,4 | 2,9 | | 1,75 | 1,7 | 1,4 | 3,8 |
| Vitamina E (Eq. α-tocoferol) (mg) | 1,9 | 0,97 | 1,9 | 1,2 | 5,3 | 1,8 | 2 | | 2,8 | 1,1 | 0,97 | 5,3 |
| Vitamina K (µg) | 8,9 | 0,3 | 50 | | | | 48 | | | | 0,3 | 50 |
| Biotina (µg) | | | 25 | | | | 25 | | | 19,4 | 19,4 | 25 |
| Calcio (mg) | 56,2 | 53 | 40 | 55 | 57 | 50 | 56 | 48 | 50 | 56 | 40 | 57 |
| Fósforo (mg) | 216 | 191 | 210 | 188 | 242 | 200 | 216 | 210 | 179 | 200 | 179 | 242 |
| Hierro (mg) | 2,2 | 1,83 | 2 | 1,8 | 2,2 | 1,99 | 2,1 | 1,5 | | 1,9 | 1,5 | 2,2 |
| Iodo (µg) | 12,7 | | 21 | | | | 10 | | | 52,3 | 10 | 52,3 |
| Cinc (mg) | 2 | 1,1 | 1,4 | | 1,4 | 0,3 | 1,4 | 1,2 | 1,3 | 1,4 | 0,3 | 2 |
| Magnesio (mg) | 12,1 | 12 | 13 | 11 | 12 | 13 | 12 | 13 | 11 | 12 | 11 | 13 |
| Sodio (mg) | 144 | 140 | 138 | 133 | 132 | 132 | 144 | 137 | 125 | 140 | 125 | 144 |
| Potasio (mg) | 147 | 134 | 130 | 125 | 120 | 126 | 147 | 133 | 131 | 130 | 120 | 147 |
| Manganeso (mg) | 0,071 | 0,04 | | | | | | | | | 0,04 | 0,071 |
| Cobre (mg) | 0,065 | 0,1 | 0,07 | | 0,06 | | 0,14 | 0,06 | 0,08 | 0,1 | 0,06 | 0,14 |
| Selenio (µg) | 10 | 31,7 | 22,2 | | 19 | 24 | | 5,8 | 11 | 11,6 | 5,8 | 31,7 |
| Fluor (mg) | | | | | | | 0,11 | | | | 0,11 | 0,11 |
| Colina (mg) | | 251,1 | | | | | | | | | 251,1 | 251,1 |
| Luteína (µg) | | | | | | | | | 620 | | 225 | 620 |
| Luteína + Zeaxantina (µg) | | 331 | | | | | | | | | 331 | 331 |

Fuentes: Citadas en referencias bibliográficas

**Datos de cantidad de grasa en el huevo analizados
por centros de investigación y empresas**

| Pienso (tipo y nivel de grasa utilizado) | % grasa de la yema | g grasa por 100g de huevo comestible | Referencia |
|--|--------------------|--------------------------------------|------------------------------|
| Sin grasa añadida | 32,7 | 9,2* | Alvarez et al., 2004 |
| 3% Aceite girasol Alto en Oleico (HOSO) | 32,9 | 9,8* | Cachaldora et al., 2005 |
| 1% HOSO | 34,7 | 10,2* | Alvarez et al., 2005 |
| 2% HOSO | 34,0 | 9,9* | |
| 3% HOSO | 33,9 | 10,5* | |
| Sin grasa añadida/5% manteca | 34,0 | 9,4* | Cachaldora et al., 2008 |
| Sin grasa añadida | 32,0 | 9,4* | García-Rebollar et al., 2008 |
| 5% linaza/Girasol | | 9,6 | Galobart et al., 2001 |
| 4% Linaza/A. Pescado | | 9,7 | Cortinas et al., 2003 |
| Comercial estándar | | 9,8 | Empresa 1 |
| | | 7,7 | |
| | | 10,4 | |
| | | 9,3 | |
| | | 9,7 | |
| Comercial estándar | | 9,2 | Empresa 2 |
| | | 7,9 | |
| Comercial enriquecido en omega-3 | | 8,5 | |
| | | 9,5 | |
| MEDIA | | 9,4 | |
| Max°-min° tablas Europeas | | 12,2-8,7 | |

*Calculado a partir del % de grasa de la yema.

HOSO: Aceite Girasol Alto en Oleico

Fuentes: Citadas en referencias bibliográficas

Datos de porcentaje y cantidad de ácidos grasos en el huevo analizados por centros de investigación y empresas

| Perfil en Ácidos grasos %* sobre la grasa total de la yema | Pienso (tipo y nivel de grasa utilizado) | | | | | | | | | |
|--|--|---------|---------|-------------------|---------|---------|---------|---------|-------------------|-------------------|
| | Sin grasa añadida | 5% sebo | 5% soja | Sin grasa añadida | 3% HOSO | 1% HOSO | 2% HOSO | 3% HOSO | Sin grasa añadida | Sin grasa añadida |
| C16:0 | 27,0 | 25,10 | 23,10 | 28,10 | 23,30 | 24,6 | 24,00 | 22,80 | 24,90 | 23,10 |
| C18:0 | 8,70 | 8,68 | 9,50 | 10,30 | 8,60 | 8,70 | 8,30 | 8,14 | 9,00 | 8,50 |
| TOTAL AGS | 36,5 | 34,90 | 33,00 | 38,70 | 32,30 | 33,80 | 32,80 | 31,30 | 34,30 | 32,30 |
| C16:1 | 4,40 | 3,69 | 2,06 | 3,00 | 2,70 | 3,20 | 2,89 | 2,28 | 3,60 | 2,80 |
| C18:1 | 46,70 | 48,50 | 38,00 | 41,30 | 50,30 | 47,00 | 48,10 | 50,40 | 44,50 | 47,50 |
| TOTAL AGM | 51,90 | 54,10 | 40,00 | 46,00 | 53,50 | 50,70 | 51,40 | 53,90 | 48,80 | 51,20 |
| C18:3 n-3 | 0,39 | 0,37 | 1,40 | 0,39 | 0,19 | - | - | - | 0,33 | 0,37 |
| EPA n-3 | 0,11 | <0,10 | 0,20 | 0,01 | 0,01 | - | - | - | 0,01 | 0,02 |
| DHA n-3 | 0,76 | 0,75 | 1,30 | 0,62 | 0,53 | 0,73 | 0,81 | 0,65 | 0,90 | 1,10 |
| TOTAL n-3 | 1,24 | 1,12 | 2,80 | - | 0,76 | 0,89 | 0,74 | 0,84 | 1,33 | 1,63 |
| C18:2 n-6 | 8,90 | 8,30 | 22,00 | 11,30 | 10,20 | 11,10 | 12,00 | 10,40 | 12,2 | 11,60 |
| C20:4 n-6 | 1,62 | 1,47 | 1,90 | - | 1,80 | 1,90 | 1,90 | 1,90 | 0,52 | 1,70 |
| TOTAL n-6 | 10,80 | 10,00 | 24,00 | - | 12,20 | 13,10 | 14,10 | 12,40 | 14,60 | 13,70 |
| TOTAL AGP | 12,04 | 11,10 | 27,00 | - | 13,00 | 13,99 | 14,84 | 13,24 | 15,93 | 15,33 |
| Referencias | (1) | | | (2) | (3) | (4) | | | (5) | (6) |

*83 % AG en Grasa total

HOSO: Aceite Girasol Alto en Oleico

Fuentes: Citadas en referencias bibliográficas

| Perfil en Ácidos grasos %* sobre la grasa total del huevo entero | Pienso (tipo y nivel de grasa utilizado) | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---------|---------|-----------|-----------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|-----------|-------|
| | 5% Girasol | 4% Soja | 4% Sebo | Comercial | Comercial | | | | | | Tablas | Comercial | |
| C16:0 | 23,34 | | | 21,80 | 24,60 | 25,10 | 23,40 | 23,30 | 24,70 | 23,20 | | | |
| C18:0 | 8,40 | | | 8,10 | 10,40 | 9,80 | 8,30 | 8,40 | 8,80 | 8,40 | | | |
| TOTAL AGS | 32,25 | 38,88 | 39,18 | 30,70 | 35,70 | 35,50 | 32,50 | 32,40 | 34,20 | 32,20 | 33,00 | 48,16 | 39,46 |
| C16:1 | 1,73 | | | 0,10 | 2,20 | 2,60 | 1,30 | 1,00 | 1,20 | 1,10 | | | |
| C18:1 | 35,03 | | | 42,00 | 41,20 | 41,50 | 34,90 | 32,90 | 31,90 | 33,50 | 44,00 | | |
| TOTAL AGM | 39,02 | 35,79 | 46,24 | 46,20 | 43,70 | 44,50 | 36,40 | 34,10 | 33,30 | 34,80 | 49,00 | 32,15 | 47,31 |
| C18:3 n-3 | 0,74 | 0,18 | 0,22 | 0,69 | 0,30 | 0,30 | 0,40 | 0,40 | 0,50 | 0,50 | 1,00 | | |
| EPA n-3 | 0,07 | 0,06 | 0,07 | 0,20 | 0,10 | 0,10 | 0,10 | 0,10 | 0,20 | 0,10 | | | |
| DHA n-3 | 0,49 | 0,52 | 0,49 | 1,20 | 1,00 | 1,00 | 0,50 | 0,50 | 0,50 | 0,60 | | | |
| TOTAL n-3 | 1,37 | 0,82 | 0,87 | 2,10 | 1,40 | 1,40 | 1,00 | 1,00 | 1,20 | 1,20 | | | |
| C18:2 n-6 | 23,66 | 21,34 | 11,32 | 17,00 | 15,40 | 15,00 | 26,60 | 29,10 | 28,20 | 28,50 | 16,00 | | |
| C20:4 n-6 | 1,77 | 2,2 | 1,71 | 2,00 | 2,80 | 2,80 | 2,50 | 2,20 | 1,90 | 2,20 | | | |
| TOTAL n-6 | 26,68 | 24,26 | 13,46 | 20,20 | 18,70 | 18,30 | 29,90 | 32,20 | 31,00 | 31,60 | | | |
| Trans | 0,69 | | 0,7 | | 0,50 | 0,30 | 0,20 | 0,30 | 0,30 | 0,20 | | | |
| TOTAL AGP | 28,05 | 25,08 | 14,33 | 22,30 | 20,10 | 19,70 | 30,90 | 33,2 | 32,20 | 32,80 | 18,00 | 19,70 | 13,23 |
| Referencias | (7) | (8) | | (9) | (10) | | | | | | (11) | (12) | |

*83 % AG en Grasa total

Fuentes: Citadas en referencias bibliográficas

| Ácidos grasos | % grasa huevo entero | g/100g huevo comestible | |
|------------------|----------------------|-------------------------|---|
| | MEDIA | MEDIA | Max ^o -min ^o tablas europeas |
| C16:0 | 24,20 | 1,95 | |
| C18:0 | 8,80 | 0,71 | |
| TOTAL AGS | 35,00 | 2,82 | 2,8-3,3 |
| C16:1 | 2,30 | 0,19 | |
| C18:1 | 42,00 | 3,38 | 3,5-4,4 |
| TOTAL AGM | 44,50 | 3,59 | 2,6-4,9 |
| C18:3 n-3 | 0,50 | 0,04 | 0,02-0,27 |
| EPA n-3 | 0,10 | 7(mg) | 4-46 (mg) |
| DHA n-3 | 0,70 | 60(mg) | 37-180 (mg) |
| TOTAL n-3 | 1,20 | 0,101 | |
| C18:2 n-6 | 16,70 | 1,342 | 0,8-1,6 |
| C20:4 n-6 | 1,90 | 0,156 | |
| TOTAL n-6 | 19,50 | 1,573 | |
| Trans | 0,40 | 0,032 | 0,017-0,069 |
| TOTAL AGP | 20,27 | 1,632 | 1,2-2,0 |

| Referencias | |
|-------------|------------------------------|
| (1) | Grobas et al., 2001 |
| (2) | Alvarez et al., 2004 |
| (3) | Cachaldora et al .,2005.* |
| (4) | Alvarez et al., 2005 |
| (5) | Cachaldora et al., 2008 |
| (6) | García-Rebollar et al., 2008 |
| (7) | Galobart et al., 2001 |
| (8) | Baucells et al., 2000 |
| (9) | Guardiola et al., 1994 |
| (10) | Empresa 1 |
| (11) | Ortega et al., 2004 |
| (12) | Empresa 2 |

Fuentes: Citadas en referencias bibliográficas



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

